



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **Tema:**

**“REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS DE INFRACCIONES  
COMETIDAS POR ADOLESCENTES MENORES DE CATORCE AÑOS”**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada**

### **Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

### **Caracterización técnica del trabajo:**

Investigación

### **Autora:**

Andrea Carolina Cruz Céspedes

### **Director:**

Abg. Edgar Santiago Morales Morales Mg.

Ambato – Ecuador  
Agosto 2016

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**“REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS DE INFRACCIONES  
COMETIDAS POR ADOLESCENTES MENORES DE CATORCE AÑOS”**

**Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

**Autora:**

ANDREA CAROLINA CRUZ CESPEDES

Edgar Santiago Morales Morales Mg.  
**CALIFICADOR**

f. \_\_\_\_\_

Mayra Cristiana Mena Mena, Ab. Mg.  
**CALIFICADORA**

f. \_\_\_\_\_

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Msc.  
**CALIFICADOR**

f. \_\_\_\_\_

Juan Carlos Manjarrés Buenaño, Ab. Mg.  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

f. \_\_\_\_\_

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.  
**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f. \_\_\_\_\_

**Ambato -Ecuador  
Agosto 2016**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo, ANDREA CAROLINA CRUZ CÉSPEDES portadora de la cédula de ciudadanía N° 1804312344 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo la Obtención del título de ABOGADA, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

ANDREA CAROLINA CRUZ CÉSPEDES

CI. 1804312344

## DEDICATORIA

A mi abuelita por ser la razón de mi vida y el motor que me impulsa día a día, a mi ángel quien desde el cielo me guía y me protege.

A mis padres quienes me han acompañado durante esta etapa tan importante.

Andrea Carolina.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar agradezco a Dios, por no desampararme en esta largo camino. A mis padres que sin su esfuerzo no hubiese sido posible cumplir esta meta, a mi abuelita por darme siempre apoyo para seguir adelante.

Y un agradecimiento especial a todos mis maestros durante este periodo universitario que gracias a sus conocimientos permitieron mi formación dentro de la carrera.

## RESUMEN

Dentro de las alternativas de reparación integral en la resolución de los conflictos, es de vital importancia determinar el nivel de aplicabilidad que tiene este procedimiento a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP); para poder realizar un estudio profundo y minucioso de que medidas de reparación son aplicables en este tipo de delitos y de esta manera evitar la vulnerabilidad de los derechos tanto de las víctimas como del infractor en el proceso penal. Se tomará en cuenta el papel que juega el Fiscal de Adolescentes Infractores, para llegar a determinar hasta qué punto se da su intervención para reinsertar al adolescente infractor al tejido social y para que la víctima no se vea afectada en el proceso de reparación. Gracias a la metodología bibliográfica – documental y de campo dentro de la investigación, ha sido posible conocer la realidad existente, es decir qué son cometidos por adolescentes menores de catorce años. Entre los delitos cometidos destacan los que se encuentran en contra de la propiedad, así como contra la integridad personal, integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

Palabras claves: reparación integral, víctimas, infracciones, adolescentes

## ABSTRACT

Within the alternatives of full compensation in the resolution of conflicts, it is of vital importance to determine the level of applicability that this procedure has had since the Integral Organic Penal Code (COIP) has gone into effect, in order to do a profound and detailed study about which compensation measures are applicable in these kinds of crimes, and in this way, to avoid vulnerability of both the victims and the offender's rights in the penal proceedings. The role of the juvenile offenders' district attorney will be taken into account in order to determine to which extent does their intervention affects to reintegrate the juvenile offender into the social network and so that the victim is not affected in the compensation process. Thanks to bibliographical-documentary methodology used in the research, it has been possible to learn about the existing reality, that is to say, which crimes are focused on in the study that are committed by teenagers younger than fourteen years. Among the crimes that are committed, the ones that stand out are property crimes, personal integrity crimes, sexual and reproductive integrity crimes, crimes of violence against women or another member of the nuclear family.

**Key words:** full compensation, victims, violations, teenagers.

## TABLA DE CONTENIDOS

### PRELIMINARES

Declaración de Originalidad y Responsabilidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
TABLA DE CONTENIDOS.....	viii
TABLA DE GRÁFICOS.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I “FUNDAMENTOS TEÓRICOS”.....	3
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Descripción del problema.....	4
1.3. Preguntas básicas.....	7
1.3.1. ¿Cómo se origina?.....	7
1.4. Objetivos.....	7
1.4.1. Objetivo general.....	7
1.4.2. Objetivos específicos.....	8
1.5. Pregunta de estudio.....	8
1.6. Estado del arte.....	8
1.7. Fundamentos teóricos.....	11
1.7.1. Variable dependiente.....	11
1.7.2. Variable independiente.....	11
1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.....	11
1.8.1 Delincuencia Juvenil.....	11
1.8.1.1 Factores familiares.....	13
1.8.1.2 Factores sociales.....	15
1.8.1.3 Factores económicos.....	15
1.8.2 Delitos e Infracciones.....	17
1.8.2.1 Delitos contra el derecho a la propiedad.....	18
1.8.2.2 Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.....	19
1.8.2.3 Delitos contra la integridad sexual y reproductiva.....	20
1.8.2.4 Delitos contra la Integridad Personal.....	21
1.8.2.5 Delitos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familia.....	23
1.8.3 Víctima.....	24
1.8.3.1 Tipos de Víctimas.....	27
1.8.3.2 Victimización Y Revictimización.....	28
1.8.4 Reparación.....	30
1.8.4.1 Reparación Integral.....	31
1.8.4.2 Antecedentes de la Reparación.....	34

1.8.5 Mecanismos de reparación integral.....	36
1.8.5.1 La restitución.....	37
1.8.5.2 La Rehabilitación.....	38
1.8.5.3 Indemnizaciones de daños materiales e inmateriales.....	40
1.8.5.4 Las medidas de satisfacción o simbólicas.....	41
1.8.5.5 Garantías de no repetición.....	41
1.8.6 Imputabilidad y Responsabilidad Penal.....	43
1.8.7 Menores de edad e Inimputabilidad .....	46
1.8.8 Responsabilidad Penal Conforme a la Edad.....	48
1.8.9 Medidas Socioeducativas.....	52
CAPÍTULO II “METODOLOGÍA” .....	58
2.1. Metodología de Investigación.....	58
2.1.1. Método General.....	59
2.1.2. Método Específico.....	59
2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información.....	59
CAPÍTULO III “RESULTADOS” .....	61
3.1.1 Encuestas realizadas a Abogados en libre ejercicio profesional... ..	61
3.1.2 Entrevista realizada al Doctor Alberto Viñán (Fiscal especializado en adolescentes infractores).....	75
3.1.3 Entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....	87
3.1.3.1 Entrevista realizada al Doctor Sergio Frías .....	87
3.1.3.2 Entrevista realizada a la Doctora Ximena Herdoíza.....	91
3.1.3.3 Entrevista realizada al Doctor Roberto Tapia .....	93
3.1.3.4 Entrevista realizada a la Doctora Sindy Escobar.....	96
3.1.3.5 Desarrollo cuantitativo de las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia .....	99
3.1.5. Elaboración de un Manual de Reparación Integral.....	109
3.2. Pregunta de Estudio.....	127
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	128
Conclusiones.....	128
Recomendaciones.....	128
BIBLIOGRAFÍA.....	130
APÉNDICE.....	134

## TABLA DE GRÁFICOS

### Tablas

Tabla N°3.1. PREGUNTA N°1.....	61
Tabla N°3.2 PREGUNTA N°2.....	62
Tabla N°3.3 PREGUNTA N°3.....	63
Tabla N°3.4 PREGUNTA N°4.....	64
Tabla N°3.5 PREGUNTA N°5.....	65
Tabla N°3.6 PREGUNTA N°6.....	66
Tabla N°3.7 PREGUNTA N°7.....	67
Tabla N°3.8 PREGUNTA N°8.....	68
Tabla N°3.9 PREGUNTA N°9.....	69
Tabla N°3.10 PREGUNTA N°10.....	70
Tabla N°3.11 PREGUNTA N°11.....	71
Tabla N°3.12. Entrevista Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....	99
Tabla N°3.13. Desarrollo cuantitativo de las encuestas realizadas a adolescentes internos en el Centro de Adolescentes Infractores.....	106

### Gráficos

Gráfico N°3.1. ¿Cuál de estos delitos cree usted que son cometidos con mayor frecuencia por adolescentes menores de catorce años?.....	62
Gráfico N°3.2. ¿Cree usted que un factor determinante en la imputabilidad del delito es la edad del adolescente?.....	63
Gráfico N°3.3. ¿Considera usted que para juzgar un delito debe considerarse primero la acción y no la edad del procesado?.....	64
Gráfico N°3.4. ¿Cree que es necesario que los adolescentes deban ser juzgados como personas adultas, a través de las normas penales?.....	65
Gráfico N°3.5. ¿Cree usted necesario un programa de capacitación social, que permita la reinserción de los adolescentes infractores, dentro de la sociedad, como elemento útil y productivo para el estado?.....	66

Gráfico N°3.6. ¿Considera que frente al cometimiento de un delito es necesario una reparación integral a la víctima?.....	67
Gráfico N°3.7. ¿Cree usted que la reparación integral es un derecho?.....	68
Gráfico N°3.8. ¿Conoce usted sobre las alternativas de reparación integral?.....	69
Gráfico N°3.9. ¿Considera usted que la reparación integral permite concluir conflictos sociales derivados del delito como en una forma más ágil y menos traumática?.....	70
Gráfico N°3.10. ¿Cuáles cree que son los beneficios que se obtendrían con la aplicación de la reparación integral a las víctimas de delitos cometidos por adolescentes menores de catorce años?.....	71
Gráfico N°3.11. ¿Cree usted que se deben mejorar los procedimientos de rehabilitación empleados en adolescentes infractores?.....	72
Gráfico N°3.12: Reincorporación social.....	100
Gráfico N°3.13: Efectividad de Medidas.....	101
Gráfico N°3.14: Reparación Integral parte de las Medidas Socioeducativas.....	103
Gráfico N°3.15. Resoluciones Judiciales con criterio de Reparación Integral.....	104
Gráfico N°3.16: La Reparación Integral es deber del Estado o de la Persona que ocasionó el delito.....	105

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado “Reparación Integral para las víctimas de infracciones cometidas por adolescentes menores de catorce años”, busca principalmente ser un aporte para conocer más a fondo cuál es la situación de las víctimas luego de haber sufrido un daño.

El presente trabajo cuenta con los siguientes capítulos en su estructura: En el Capítulo I, Fundamentos Teóricos, encontramos el Estado del Arte, que no es más que un recuento de las investigaciones o desarrollos que se han realizado en el tema; seguido tenemos la descripción del problema planteado, que es la exposición de las causas y consecuencias de la investigación; tenemos también las preguntas básicas que colaboran a comprender el problema; posteriormente están los objetivos tanto el general como los específicos, el primero que responde a lo que se quiere lograr con el proyecto y los específicos que corresponden a los resultados parciales que conducen a cumplir con el objetivo general; encontramos también la Pregunta de Estudio, que es el resultado de la investigación.

Cuento con el señalamiento de variables, ya que interviene una relación de causa-efecto; finalmente los fundamentos teóricos, en donde se desarrolla los temas y subtemas referentes a la investigación.

En el Capítulo II, Metodología, se describe la metodología de la investigación en donde se identifica el enfoque, la modalidad y tipos de investigación empleados en el desarrollo del trabajo, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados.

En el Capítulo II, Resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados, se establecen las tablas y gráficos, en donde se encuentra plasmado aquello que recibimos como consecuencia y como respuesta a la aplicación de los instrumentos de investigación.

Posteriormente Conclusiones y Recomendaciones, que es a los que hemos llegado luego de realizada la investigación.

Finalmente se detallan referencias bibliográficas y los apéndices.

# **CAPÍTULO I**

## **FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

### **1.1. Antecedentes**

El tema referente a delincuencia juvenil, diremos que es un fenómeno no de la actualidad sino desde hace años atrás, el mismo que conforme transcurre el tiempo éste va aumentando cada día más, por lo que hoy nos vemos envueltos en una sociedad de peligro, en la que a cada paso debemos tener cuidado de lo que nos pueda pasar, cabe mencionar que este problema no solo es de Ecuador sino de todos los países del mundo entero.

Como Estado se procura el desarrollo integral desde los niños hasta los adolescentes, en fin de todas las personas que habitan dentro de nuestro país, pero esto no es posible porque dentro de este fenómeno estamos rodeados de un círculo en el cual están inmersas tanto la familia del infractor como la sociedad en sí.

Este fenómeno desde siempre ha puesto en peligro la seguridad de cada uno de los miembros de la sociedad, debido a que todas estas acciones están fuera de lo que cabe las buenas costumbres y en si el desarrollo de la misma.

El Estado y muchos de ellos se han preocupado por el infractor y en sí por el cumplimiento de la sanción del mismo, pero que hay del otro lado: ¿Qué pasa con la víctima luego del cometimiento de un delito? Durante años ésta se ha visto olvidada, nadie la prestaba atención, hoy en día podemos hablar de un nuevo modelo de Justicia a la que se le denomina Restaurativa, la misma que se encarga y da origen a lo que conocemos como Reparación Integral, es decir que permite la compensación del daño que la víctima ha sufrido, así como el restablecimiento de la seguridad jurídica en la sociedad y en un aspecto pretende que las cosas vuelvan a un estado normal.

## **1.2. Descripción del problema**

La sociedad se ha visto inmersa en un gran problema, debido a que cada vez es más común ver como los adolescentes entran a formar parte de bandas delictivas, o cometen actos ilícitos, es penoso ver que a tan corta edad desvían sus vidas muchas veces sin tener ellos culpa alguna, existe un sin número de factores que afectan al desenvolvimiento del niño, niña o adolescente ya que al estar en un proceso de formación su desarrollo se ve interrumpido y desviando la conducta que deben tener frente a la sociedad.

El trabajo que realizan los Órganos de Administración de Justicia en la tramitación de los procesos en materia de adolescentes infractores, al parecer imposibilita la aplicación de una justicia penal óptima y eficaz en materia reparatoria por lo tanto evita que la víctima no pueda ser resarcida en sus derechos efectivamente por el daño ocasionado, del mismo modo el procesado no puede restituirse a la sociedad.

Según el Art. 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) señala que “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”, por ende al ser absolutamente inimputables no están sujetos al juzgamiento penal ordinario, ni a las medidas socioeducativas contempladas en el cuerpo legal antes referido; no siendo así para el caso de los adolescentes quienes si bien son de igual forma inimputables no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicará las sanciones previstas en las leyes penales; más cuando un adolescente cometa una infracción tipificada en la ley penal estará sujeto a medidas socioeducativas por su responsabilidad, tal como lo tipifica el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que mantiene una estructura garantista, a excepción de los adolescentes que no cumplen catorce años y que han participado en delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada, y por lo tanto éstos serán juzgados por jueces penales ordinarios.

Es importante y necesario trabajar en el presente proyecto, debido a que el problema de la delincuencia en adolescentes ha generado un fenómeno social creando una sociedad de inseguridad e incertidumbre, afectando de esta manera a los miembros de la misma, cabe mencionar que la raíz del problema es profunda debido a que el cometimiento de infracciones por parte de los adolescentes menores de catorce años se genera por varios factores tanto económicos, sociales y familiares dentro de los más importantes.

Tomando en cuenta el tema de Justicia Restaurativa ya que las mismas tienen como finalidad desarrollar el principio de mínima intervención penal establecido en el Art. 3 del COIP, en el que el adolescente sea sujeto a la reparación o compensación del daño causado, más no que el adolescente infractor tenga una sanción punitiva como resultado de su acción.

Según Ordoñez (2006), en su investigación referente a la reconciliación de manera no violenta en el cometimiento de delitos nos dice que dicha reconciliación debe ser entendida como un proceso dinámico y adaptativo que garantiza el rediseño de relaciones conflictivas y que se debe crear mecanismos que le permiten a los directamente afectados por la violencia, reconstruir esos espacios cooperativos que hacen posible la vida en sociedad luego del conflicto. Esta investigación aborda la posibilidad de que frente a un delito se pueda optar por mecanismos de reconciliación lo cual está relacionado con la reparación integral.

Al hablar de reparación integral en víctimas nos referimos a los mecanismos que serán utilizados para resarcir el daño causado, tomando en cuenta que es un derecho estipulado en la Constitución.

### **1.3. Preguntas básicas**

#### **1.3.1. ¿Cómo se origina?**

Se origina debido a que dentro de nuestra legislación no existe un mecanismo de ejecución de las medidas de reparación integral a víctimas de infracciones cometidas por adolescentes menores de catorce años.

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. General**

- Establecer la reparación integral para las víctimas de infracciones cometidas por adolescentes menores de catorce años.

### **1.4.2. Específicos**

- Diagnosticar los delitos que pueden ser cometidos por la situación de los adolescentes menores de catorce años.
- Analizar la situación de las víctimas de delitos cometidos por adolescentes menores de catorce años.
- Proponer las alternativas de reparación integral en víctimas de delitos cometidos por adolescentes menores de catorce años.

## **1.5. Pregunta de Estudio**

¿Existe reparación integral en víctimas de infracciones cometidas por adolescentes menores de catorce años?

## **1.6. Estado del Arte**

Según Ramírez (2010), en su Investigación para la Universidad Técnica Particular de Loja del Ecuador bajo el tema de “La inadmisibilidad de la acusación particular por parte del ofendido o agraviado al menor infractor inobserva las garantías del debido proceso”, concluye que la reparación integral comprende la indemnización de daños y perjuicios así como la satisfacción del derecho violado, la comisión de un delito por parte de un

sujeto culpable determina la responsabilidad penal y por ello la sujeción del trasgresor a las consecuencias que son indicadas por el orden jurídico que es la pena. La presente investigación permite enfocarnos claramente la reparación integral ya que tiene un nuevo enfoque en el proceso de atención para las personas afectadas por un delito y la garantía de mayor participación de la víctima del delito en el proceso penal.

De acuerdo con la investigación realizada por Cevallos (2011), para la Universidad Técnica Particular de Loja concluye que existe otro mecanismo que permite proteger a la víctima, exigir la reparación del daño causado, sea respecto a los procesos seguidos en contra de los adolescentes por el cometimiento de infracciones en la ley penal como delito. La presente investigación pretende lograr un equilibrio debido a la protección e interés superior que debe prevalecer sobre los demás, víctima, perjudicado y de la sociedad.

Mediante la investigación realizada por Rodríguez (2012), llega a la conclusión de que los beneficios de los programas de justicia restaurativa son el tomar conciencia a edades tempranas la misma que permite garantizar el bienestar del menor e impartir justicia al sentir la víctima que hace parte de un Estado social y democrático de derecho por medio de la reparación. Esta investigación se enfoca claramente en que la víctima tiene la posibilidad de conocer la verdad, de tal manera la víctima y el victimario participan de manera

conjunta en la solución del caso, persiguiendo como fin la reparación integral de la misma.

Conforme a lo establecido por el ecuatoriano Jaramillo (2013) manifiesta que es un desarrollo normativo muy exhaustivo de la garantía constitucional de restitución de derechos de la víctima y del enfoque con que la Fiscalía debe actuar aplicando principios básicos como son el de oportunidad, mínima intervención y con enfoque a la protección de los derechos de la víctima.

Esta investigación contempla la posibilidad de que los derechos de las víctimas sirven fundamentalmente para reparar o compensar el daño causado a la víctima por el delito, permitiendo la integración social del adolescente a quien se le atribuye responsabilidad.

Dentro de la Investigación realizada por Maila (2012), para la Universidad Internacional del Ecuador en base al tema “La aplicación de la Justicia Restaurativa para las víctimas de conflictos” concluye que es de vital importancia que la víctima sea considerada como parte activa del proceso independientemente de la acción penal que ejerza; pues así como la víctima está obligada a prestar su colaboración sin restricciones, los organismos judiciales deben velar por sus necesidades sobre todo en temas de protección y asistencia independiente del tipo de delito. La presente investigación pretende incorporar a la Reparación Integral junto a la Justicia Restaurativa

como un nuevo modelo de justicia, ya que se interesa por la víctima, el infractor y la sociedad que están directamente involucrados dentro del fenómeno de la delincuencia juvenil.

## **1.7. Fundamentos Teóricos**

### **1.7.1. Variable Dependiente**

Infracciones cometidas por adolescentes menores de catorce años

### **1.7.2 Variable Independiente**

Reparación Integral en víctimas

## **1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos**

### **1.8.1 Delincuencia Juvenil**

Dentro del Diccionario de Cabanellas (1976), se establece que la Delincuencia es la: "Calidad o condición de delincuente. Comisión o ejecución de un delito. En los Estados Unidos, delitos de los menores. Criminalidad o conjunto de delitos clasificados, con fines sociológicos y estadísticos, según

el lugar, tiempo o especialidad que se señale, o la totalidad de las infracciones penadas” (p.602).

Diremos entonces que la delincuencia proviene de una conducta la cual por un sinnúmero de factores tiende a desviarse, es decir que va en contra de lo permitido por la sociedad violando así las reglas de la misma.

La delincuencia juvenil es un problema que cada día abarca a más adolescentes sin encontrar una salida, afectando así a los países de América Latina, no existe causa alguna que traiga consigo la delincuencia juvenil, este problema es generado por un sinnúmero de ellas.

Mediante lo que manifiesta Zaffaroni (2011), y tomando como referencia a Argentina expresa que: “De cualquier manera tenemos una representación de niños y adolescentes en homicidios: protagonizan el 15% de ellos, en tanto que constituyen más del 30% de la población general. Esto quiere decir que los niños y los adolescentes son un 50% menos homicidas que los adultos.” (p.21).

Conforme a lo establecido por Marcón (2011), dice que el objetivo de generar una conciencia en los adolescentes no es negar dentro de la sociedad este problema y por ende no el conflicto con la ley penal no se presenta solo en

personas de estratos sociales bajos, sino que existen otros factores que conllevan al adolescente a tener conflictos con la ley penal.

Dentro de los factores que generan este problema están:

#### **1.8.1.1 Factores familiares**

La familia es la base principal para la formación de un ser humano ya que de ella dependen valores y en si el comportamiento dentro de la sociedad, los problemas pueden empezar cuando dentro de una familia existe una alteración o la falta de algún miembro de la misma ya que hay que tomar en cuenta que cada uno de ellos cumplen con un rol principal.

Hablaríamos entonces de una familia disfuncional, no siempre este tipo de familia puede repercutir en la desviación de los miembros de ella pero si influye como un factor de riesgo, cabe mencionar que una familia disfuncional es aquella que carece de comunicación, así como de relaciones afectivas, y el núcleo de la misma se ve destruido por una u otra razón.

Tomando en cuenta que la familia es el pilar en la formación de una persona, la misma que permite el control oportuno en cada uno de los miembros de ésta, también podemos decir que una familia es un ente de control ya que a

través de ella se puede corregir cualquier mal comportamiento o mala conducta que se vayan presentando, así como los fracasos pueden llegar por medio de ésta y que muchos de los problemas sociales que hoy se presentan son generados dentro de la familia, ya que al usar la violencia como la mejor solución a los problemas puede producir trastornos en los hijos, al no tener un ambiente de paz, tranquilidad y estabilidad en su hogar salen en búsqueda de “amigos”, que muchas de las veces son una mala influencia para el desarrollo de ellos, no teniendo otra salida más que delinquir y consumir drogas, entrando así a un círculo vicioso el cual es muy difícil que salgan.

En la actualidad el hecho de corregir o disciplinar a un hijo se ha convertido un verdadero problema, debido a que los padres no encuentran un punto de equilibrio para hacerlo, existen aquellos padres que de una manera drástica y con uso de violencia tanto física como psicológica intentan corregir aquello que los hijos hacen mal sin darse cuenta que la violencia genera más violencia y que en muchas ocasiones son enfrentados por sus mismos hijos, y existen los padres que no ponen reglas ni límites lo cual hace que sus hijos pierdan el más mínimo interés de buen comportamiento ya que los toman como sus amigos perdiendo de esta manera la autoridad como padres.

### **1.8.1.2 Factores sociales**

El medio social en que un individuo se relaciona tiene mucha influencia dentro de su comportamiento y su relación con las demás personas dentro de la sociedad, los jóvenes por la edad que tienen están inmersos a una serie de cambios por lo tanto su carácter presenta una gran debilidad y hasta cierto punto es muy fácil corromperlos por la inestabilidad que presentan en su formación, por tal motivo es importante saber el círculo social en el individuo se desenvuelve.

Conforme a lo que manifiesta Hernández (2013), la sociedad tiene una gran influencia dentro de cada persona, así como en el discernimiento de lo bueno y de lo malo, los jóvenes al encontrarse en una situación de crecimiento se presentan como débiles frente a ésta, para lo cual tratan de ser aceptados de una o de otra manera escogiendo no siempre el camino correcto sino el más fácil para ser aceptados dentro de la misma, dejándose llevar así por el círculo de amigos que los rodean.

### **1.8.1.3 Factores económicos**

Según lo manifestado por Santaella, (2011). Menciona que “el factor económico es un índice que nos revela bastante, pero el pertenecer a una

clase implica no solamente el factor económico, sino una forma de ser, de comportarse, en mucho es un aspecto cultural". (p.21).

Este factor puede traer consigo un sinnúmero de problemas, pero cabe mencionar que la pobreza no es sinónimo de delincuencia pese a que este factor marca mucho las oportunidades de una persona, sin duda alguna la falta del recurso económico es un agravante debido a la presencia constante de necesidades, por tal motivo las personas se encuentran obligadas a delinquir para cubrir dichas necesidades, es decir optan por el camino más fácil. Dentro de este factor y por la falta de mismo las personas no tienen acceso a una educación adecuada, existe un alto índice de desempleo, por lo tanto el nivel de vida de estas personas no es el adecuado y para subsistir entran a negocios ilícitos arriesgando de esta manera desde la vida de ellos.

Estos han sido los tres factores que marcan de cierta manera este gran problema que se presenta no solo en nuestro país sino en el resto, por tal motivo al existir delincuencia de personas de cortas edades, es necesario hacer un estudio desde la raíz para ver qué fue lo que produjo al adolescente cometer estos actos ilícitos.

### 1.8.2 Delitos e Infracciones

Según Antolisei (1960), al referirse a delito manifiesta lo siguiente, “Entre la ley penal y delito existe un nexo indisoluble, porque el delito es justamente la violación de la ley penal o, para ser más precisos, la infracción de un precepto o prohibición establecido por la ley misma” (p.125). Es decir es todo hecho que luego de ser cometido tiene como consecuencia cumplir con una pena.

Dentro del Artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal (2014), se establece que la infracción penal es aquella conducta típica, antijurídica y culpable la misma que su sanción consta dentro del mismo Código, así mismo encontramos su clasificación en el Artículo 19 del mismo cuerpo legal que los divide en delitos y contravenciones. En lo que a delito se refiere se dice que es aquella infracción penal la cual es sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días, y en lo que se refiere a contravención dice que es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.

Dentro de la investigación realizada y conforme a las Estadísticas de la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN) Tungurahua, dentro del año 2015 se concluye que dentro de la provincia ha existido un total de 40 casos cometidos por adolescentes

menores de catorce años, los cuales se encuentran divididos de la siguiente manera:

#### **1.8.2.1 Delitos contra el derecho a la propiedad**

Según Pérez, (2009) al referirse sobre propiedad menciona que es aquel derecho que le permite a la persona gozar y disponer de una cosa con las únicas limitaciones que disponga la ley, es decir que una persona al ser titular de un derecho no podrá ser privado del mismo sino por autoridad competente y por motivos de utilidad pública.

Dentro de estos delitos se han producido 20 casos, los más comunes están el robo tanto a carros como a personas, tomando en cuenta el Artículo 189 del COIP, se expresa que aquella persona que a través de amenazas o violencias se apodere de cosa mueble ajena, o que use la violencia para facilitar dicho acto antes, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, se pena será con privación de libertad de cinco a siete años.

Dentro de esta misma clasificación también han existido casos de hurto, en el Artículo 196 del COIP, dice que aquella persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

### **1.8.2.2 Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

Dentro de esta clasificación y conforme a las estadísticas antes mencionadas se han cometido 8 casos, Artículo 220 del Código de Procedimiento Penal- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:
  - a) Mínima escala de dos a seis meses.
  - b) Mediana escala de uno a tres años.
  - c) Alta escala de cinco a siete años.
  - d) Gran escala de diez a trece años.
  
2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas

específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

### **1.8.2.3 Delitos contra la integridad sexual y reproductiva**

Dentro del criterio emitido por Caicedo (2009), en lo que respecta a violencia sexual manifiesta que: “Las violencias sexuales, independientemente de que hayan tenido o no como fin la satisfacción sexual del autor, coartan inexorablemente el derecho de la víctima a elegir, rechazar, aceptar y auto determinar su comportamiento sexual, a escoger cuándo y cómo expresar su sexualidad” (p.19). Conforme a las estadísticas dentro de la provincia de Tungurahua se han cometido 4 casos tres de violación, y uno de abuso sexual.

En lo manifestado dentro del Artículo 171 del COIP se manifiesta que: “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo” (p.29).

Y se denomina Abuso sexual conforme al Artículo 170 del COIP: “La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.” (p.28).

#### **1.8.2.4 Delitos contra la Integridad Personal**

Para Guzmán, (2007), manifiesta que: “El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral”. (p.1).

De la misma manera podemos ver que se han cometido 4 casos de lesiones, conforme a las estadísticas presentadas por DINAPEN Tungurahua.

Dentro del Artículo 152 del COIP, se manifiesta que la persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e

incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

#### **1.8.2.5 Delitos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar**

En lo referente Sagot (2000), manifiesta que este tipo de violencia es el producto de un sinnúmero de relaciones desequilibradas las mismas que al pretender ejercer poder hacen que la persona se sienta con derecho sobre la otra para controlar o piensa tener autoridad sobre la misma, las desigualdades producidas por el género y la edad son las principales determinantes de las relaciones violentas que allí se construyen.

Existen 3 casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, dentro del Artículo 155 COIP, se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Y se presenta un caso de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que conforme al Artículo 156 manifiesta que la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

### **1.8.3 Víctima**

Dentro de lo citado por Cuarezma (s/d), dice que la victimología es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia capaz de ordenar y equilibrar el orden social, se encarga del estudio de las víctimas en general.

Desde la antigüedad, podemos ver que la víctima ha sido olvidada debido a que luego del cometimiento de un delito, se ha dado el cumplimiento de una pena, sin importar la situación en que esta se encuentra tras ser vulnerados sus derechos, es decir que al existir una dualidad entre el infractor y la pena impuesta por el Estado, la víctima pasa a ser secundaria, en ocasiones no llega ni a ser mencionada.

Es importante saber la definición de víctima, con el fin de poder llegar a su estudio y a la situación que esta mantiene en la actualidad, para lo cual basándonos en el concepto del Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas

(1976) se manifiesta que: “víctima es la persona que sufre violencia injusta en una persona o ataque a sus derechos, así como quien se expone a un grave riesgo por otro” (p.401).

Tomando en cuenta el punto de vista jurídico, diremos entonces que una persona es victimizada en el momento en que sus derechos han sido violentados, es decir sobre quien recae la acción criminal.

Por tal diremos entonces que la víctima es el sujeto pasivo del delito, es decir que viene a ser el titular de aquel bien jurídico que de una u otra manera ha sido lesionado, o que por algún motivo está en situación de riesgo.

Sobre lo anotado Rodríguez (2013), concluye que cuando los juristas se apoderan de la reacción penal, la víctima es tomada en cuenta, principalmente en su Derecho a quejarse y a pedir justicia.

La víctima juega un papel primordial en el ejercicio penal debido a que luego del cometimiento del delito, sus derechos no han sido reparados de ninguna manera, y deberíamos preocuparnos por dicho cumplimiento.

Para Israel Kraphin, la palabra “víctima” tiene dos significados distintos; por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de

un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otra, la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.

Dentro de nuestro sistema social actual, aparece una nueva disciplina jurídica, llamada victimología, la misma que tiene como fin satisfacer las necesidades de las víctimas del delito, como aporte a esto el tratadista Tamarit en lo referente a victimología dice que: “Le concierne el estudio del modo en que una persona deviene en víctima de las diversas dimensiones de la victimización, y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.”

Sobre lo anotado Hilda Marchiori señala que a partir del año 1946, surge la necesidad de conocer la relación entre delincuente y la víctima, y a plantear que no todas las víctimas son inocentes en la dinámica, modos y circunstancias del hecho delictivo.

No va a existir una relación con la víctima y el delincuente en la cual puedan estrechar lazos de amistad pero sí que la víctima sienta protección de una manera en la que al infractor se le haga pagar por el delito cometido.

### 1.8.3.1 Tipos de Víctimas

De acuerdo al tratadista Mendelsohn, presenta una clasificación de las víctimas en las que diremos:

1. Víctimas no Participantes, se dice que estas víctimas hasta cierto punto son inocentes o ideales, ya que su intervención no desencadena el acto criminal; la relación entre el infractor y la víctima es irrelevante.
2. Víctimas Participantes, se puede decir hasta cierto punto que este tipo de víctimas son aquellas que de manera involuntaria ayudan a que se realice el cometimiento de un delito.
3. Víctimas Familiares, forman parte del núcleo familiar del infractor, al relacionarse en este medio las personas que son más frecuentes a ser víctimas son tanto mujeres como niños, ya que en ellos se presenta tanto agresiones, como delitos sexuales.
4. Víctimas Colectivas: dentro de este tipo de víctimas diremos que son aquellas contra las cuales se han cometido delitos que afectan no a una persona natural, sino a una persona jurídica, es decir a la comunidad en general o al estado en sí.

5. Víctimas Especialmente Vulnerables: este tipo de víctimas son aquellas que se encuentran en circunstancias diversas como son la edad, aquí intervienen niños y ancianos, debido a que tanto a niños y ancianos les cuesta mostrar una resistencia eficaz.
6. Falsas víctimas: son aquellas personas que denuncian un hecho delictivo sin que este haya sido llevado a cabo, lo cual conlleva a un error judicial, y que de una manera equivocada creen haber sufrido un acto criminal.

Esta ha sido una de las tantas clasificaciones que de manera doctrinaria se presentan, respecto a este tema pienso que es fundamental que los operadores de justicia se encarguen de analizar a cuál de estos grupos pertenecen las víctimas, ya que a través de esta se puede tomar en cuenta tanto la responsabilidad del autor, así como la sanción que se imponga frente al cometimiento de un delito, sin olvidar el tratamiento que se le debe dar a la víctima para que quede subsanado el daño cometido por el infractor.

### **1.8.3.2 Victimización Y Revictimización**

Decimos que la víctima ha existido desde siempre, es decir desde el momento en que se ha cometido un delito, tomando en cuenta que es el sujeto que recibió el daño material, de esta manera se entiende que la víctima nace con el delito, es decir que tanto la víctima como el delito son antiguas.

Para el tratadista Miguel Ángel Soria la victimización, viene a ser producida por ciertos factores tales como los efectos psicosociales, que influyen tanto en la víctima como en el entorno social en el que se desarrollan.

Conforme a la doctrina que nos presenta Luis Rodríguez Manzanera, establece que: “En un sentido amplio hay víctima al cometerse una conducta antisocial”.

En lo descrito anteriormente existe concordancia con lo manifestado con el tratadista, al poder revisar el origen de la misma podemos lograr un estudio más amplio y profundo en lo referente al apareamiento de un delito, y las consecuencias que se generan al momento de cometerlo.

Dentro de la victimización se nos presentan dos tipos la primaria y la secundaria:

La victimización primaria, va precisamente dirigida a la persona o a una persona en particular, esto quiere decir que precisamente es desencadenado por un hecho trágico por el que padece una persona sin culpa alguna.

A la segunda se le denomina como revictimización, esta puede ser producida cuando se produce una mala comunicación con la víctima, no lo hacen de

manera adecuada lo cual puede acarrear problemas que afecten más a la víctima, ya que vuelve a recordar los hechos sucedidos y por los cuales fueron afectados, esta revictimización se genera cuando la víctima para cooperar con la investigación tiene que presentarse ante los administradores de justicia y contar lo sucedido.

#### **1.8.4 Reparación**

Como indica Orozco (2003), al hablar de reparación estamos hablando de buscar un arreglo o una solución ante una cosa, un objeto, o de una situación, cuando se habla de reparación de un daño, claramente se puede usar una técnica la misma que debe ser probable y estable, siempre y cuando el objetivo de esta sea el de buscar una solución.

Así mismo menciona que el reparar un objeto trae consigo el desarme del elemento al que se le ha causado el daño y necesita reparación, también dicho autor menciona que una indemnización es una reparación inmediata al daño causado, como ejemplo hace referencia a los afectados de crímenes de lesa humanidad en los que dice que tienen el derecho de reclamar una indemnización a cambio de los agravios provocados.

Tomando en cuenta lo que García Falconí dice en su estudio, entendemos que al hablar tanto de reparación o de compensación, estas palabras están

enfocadas básicamente para expresar conceptos idénticos o similares dentro de principios y directrices básicas, es decir que este término se dirige principalmente a una respuesta frente a violaciones que generaron un desagravio por un daño sufrido.

#### **1.8.4.1 Reparación Integral**

Conforme al Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas manifiesta que reparar es arreglar, componer, enmendar. Subsanan una falta o un defecto. Desagraviar, satisfacer al ofendido. Indemnizar, resarcir al perjudicado.

Dentro de la publicación de Yépez, M. (2014), en lo referente a reparación integral, toma en cuenta el criterio de RoussetSiri, quien menciona sobre el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el delito ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición, las mismas que tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, y además se deberá trabajar en las medidas extrapatrimoniales, de la misma manera menciona a Rodríguez Manzanera quien expresa que el resarcimiento es la reparación del daño a cargo del delinciente, incluyendo perjuicios, lesiones personales y

menoscabo de la propiedad. La indemnización en cambio es la reparación del daño proporcionada por el Estado u otro fondo establecido para tal fin.

Para lo cual diremos que la reparación integral en nuestro país adopta un contenido singular debido a la legislación que se presenta dentro de nuestro ordenamiento jurídico y a la adecuación que ésta ha tenido en el proceso de adecuación.

Entonces podemos mencionar que se nos presenta un nuevo modelo de justicia que es la justicia restaurativa, es aquí cuando entra en juego la reparación, ya que permite el reconocimiento de los intereses que las víctimas tienen.

Diremos así que el fin de este nuevo modelo de justicia, es evitar la imposición de una pena, mediante el restablecimiento de la paz jurídica, y logrando la reinserción del infractor a la sociedad, subsanando siempre el daño de la víctima.

Mediante este nuevo modelo de justicia, hace que el infractor reconozca perfectamente el daño que causó a la víctima, y que mediante esta exista una posibilidad de enmendar lo causado, y sobre todo que no exista la reincidencia del infractor en el cometimiento del delito.

Rojas, V. (2012), en la investigación realizada para la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador sobre el tema “La reparación integral: un estudio desde su aplicación en acciones de protección en Ecuador”, manifiesta que en función a los elementos que se presentan en el escenario jurídico local, la reparación integral atraviesa por un proceso de trasmutación en el cual puede distorsionarse sin que esto implique la pérdida de su naturaleza jurídica. Estas diferencias y peculiaridades que se identifican en la práctica jurídica interna, responden principalmente a la naturaleza de las afectaciones que se ventilan en las acciones de protección, por lo tanto no constituyen fundamentos para la desvalorización de la reparación integral prevista en el ámbito nacional que lejos de alcanzar el estereotipo internacional de reparación integral, puede cumplir su finalidad garantista.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, podemos decir que la reparación integral en sí es un deber, tanto del Estado como de los operadores de justicia, ya que a través de esta se puede dar cumplimiento a los derechos humanos que son de cumplimiento obligatorio dentro de la sociedad ecuatoriana ya que al estar suscritos a diversos tratados internacionales, se debe tener el compromiso de cumplir con esta reparación.

Dentro de lo investigado por Rojas, (2012), menciona que dentro de nuestro país, se da la incorporación de la reparación integral, pero con naturaleza constitucional, basándonos de esta manera en el estado de derechos y justicia que se establecen en nuestra Constitución vigente, así como en los criterios

normativos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, para lo cual se pretende la reproducción de los parámetros desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto la reparación integral en el ordenamiento nacional se constituye como mandato constitucional para todas las autoridades judiciales que constaten la vulneración de derechos , y a la vez como un componente del contenido mínimo de la sentencia.

Es menester saber que este deber de reparación principalmente es un principio internacional, así diremos entonces que como consecuencia jurídica de la violación de un derecho, por tal se amplía el nexo entre la vulneración y la reparación.

#### **1.8.4.2 Antecedentes de la Reparación**

Ecuador dio un gran paso al establecer en su legislación nuevas formas de reparación en la cual hacen que el adolescente infractor asuma una responsabilidad en lo referente a las violaciones de derechos que son causados por ellos, para esto mostraremos algunas de las alternativas que aquí se aplican para con las víctimas.

En la Constitución del Ecuador en su Artículo 78 menciona que las víctimas de infracciones penales tendrán una protección especial dentro de la misma

se garantizará su no revictimización, así como se adoptarán mecanismos para dar garantía a una reparación integral efectiva, la misma que no tenga dilaciones, que permita el conocimiento de la verdad de los hechos, así como la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Para esto diremos que gracias al programa de Protección de Víctimas y Testigos con el que cuenta la Fiscalía General del Estado, se puede dar cumplimiento con este Artículo debido a que le permite asistir a la víctima de quien han sido vulnerados sus derechos, dentro del plan creado por Fiscalía consta con ciertos principios dentro de los cuales mencionaremos los siguientes:

1. Que exista voluntariedad, es decir que la víctima acepte el ingreso a este sistema de protección, que de manera libre y voluntaria decida ingresar o no, así como también es libre de salir del programa antes mencionado.
2. Que haya una exclusiva reserva de los datos así como de la documentación, es decir que de manera privada se mantenga el procedimiento de la investigación, prevaleciendo siempre la confidencialidad.

3. Para ser parte de este programa debe existir una investigación preprocesal o un proceso penal, el mismo que no le permita a la víctima llevar una vida normal debido a que está sujeta tanto a amenazas así como en peligro su integridad.
4. Que exista una vinculación dentro del proceso que se lleve a cabo, el mismo que se compruebe el riesgo que corre.
5. Que se cumpla con el principio de celeridad.
6. Que la temporalidad se conforme a las necesidades que se presenten, es decir que debe existir de acuerdo a los factores que el caso presente. La temporalidad es de un año.

### **1.8.5 Mecanismos de reparación integral**

Dentro del Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 77, se manifiestan ciertos mecanismos, los mismos que son de ayuda para las víctimas para de esta manera lograr una reparación integral de los derechos vulnerados, dentro de los cuales tenemos:

### 1.8.5.1 La restitución

Brenes, (2009), menciona que la restitución desde tiempos remotos ha existido como podemos ver, que en la antigüedad bajo el Código Babilónico de Hammurabi las víctimas tenían derecho a recibir pago por determinados delito contra la propiedad, también vemos que existía la ley Mosaica, la misma que requería que los delincuentes pagaran a las víctimas los bueyes que les habían robado, también tenemos a la ley romana de las Doce Tablas.

Tradicionalmente decimos que la restitución ha sido vista desde un punto de pago monetario, en la que el delincuente se encarga de cancelar a la víctima por el daño cometido, revisando doctrina menciona Van Ness y Strong que este tipo de restitución se realizaba tanto en pagos monetarios como en servicios en especie.

Siguiendo con la lectura a Weitekamp (1992), la restitución involucra de modo proactivo a víctima y delincuente para la reparación del daño realizado a la víctima.

Bakker (1994), menciona que a diferencia de las respuestas retributivas frente al delito, la restitución tiene la potencialidad de reparar el daño financiero y, tal vez, también el daño que el delito causó en las relaciones.

Evarts (1990), afirma que la restitución es preferible debido a que, en lugar de simplemente incrementar el daño total sufrido por ambas partes, apunta a hacer una reparación a la víctima y a hacer del delincuente una persona productiva. La restitución provee una sanción que se encuentra más claramente relacionada con el delito que las medidas punitivas, y reposiciona de mejor modo a la víctima en el lugar que ésta ocupaba antes del delito.

Se puede tomar en cuenta a la restitución como una medida extra, la cual es un complemento al encarcelamiento, entendiendo de esta manera que la restitución es un complemento a la libertad condicional, las multas y otras sanciones generalmente impuestas por el sistema de justicia penal. No siempre va a ser el objetivo de la justicia, pero puede presentar el fortalecimiento para ciertas motivaciones.

#### **1.8.5.2 La Rehabilitación**

Dentro de lo manifestado por Walcona, (2011), dice que “la rehabilitación como fin de la sanción, persigue prevenir conducta delictiva por medio del cambio en la personalidad del ofensor, al rehabilitar a la persona se espera haber erradicado su propensión a delinquir, bajo este fundamento la sanción le da primordial atención a las características de la por sobre la severidad del acto cometido”. (p.7).

La rehabilitación es en sí un método de protección, la cual nos permite un mecanismo de defensa tanto personal como social, la misma que está encaminada a evitar que se produzca el hecho delictivo, debido a que lo que se busca es un cambio dentro de la conducta del ofensor esperando una reforma por parte del mismo.

Con esta rehabilitación lograremos eliminar de cierta manera la reincidencia en el cometimiento de un delito, en ciertas palabras diremos en sí que es un mecanismo de tratamiento de acuerdo al delito cometido.

Ciertos programas de rehabilitación se han visto inmiscuidos en una ineffectividad, que al palpar la realidad actual vemos que no han dado resultados necesarios como para poder erradicar los problemas existentes.

El modelo inquisitivo al momento de manifestarse por medio de sus sentencias condenatorias debe tomar en cuenta el tratamiento de rehabilitación, su duración y efectividad en contraposición a las tradicionales sanciones privativas de libertad. El juzgador al momento de sentenciar debe otorgar preminencia al fin último que se persigue con la sentencia penal; la rehabilitación como mecanismo de reinserción del individuo a la sociedad, más no a la pena como sanción propiamente dicha.

### **1.8.5.3 Indemnizaciones de daños materiales e inmateriales**

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales viene a ser una devolución de lo afectado luego del cometimiento de una infracción penal, es necesario que se empiece a tratar sobre el daño moral, el mismo que con el transcurso del tiempo ha ido evolucionando conforme a la sociedad, tanto de manera económica, cultural y política, varias de las concepciones que se han generado frente a este tema se manifiesta que es incomparable resarcir el daño humano y las causas y consecuencias que estas han traído con unidades monetarias. Para Cabanellas (1976), manifiesta que daño material es: “El que recae sobre cosas u objetos perceptibles por los sentidos” (p.578).

Es preciso entender que dentro del desarrollo de cada uno de los seres humanos dentro de la sociedad los aspectos más importantes están tanto la dignidad como la honra de cada persona, lo cual desde este aspecto ha sido mal vista la reparación del daño, por el factor humano, debido a que estos factores han sido de vital importancia para que se lleve a cabo la correcta defensa de los derechos de las personas involucrados en el conflicto.

Básicamente lo que se pretende siempre es el hecho de reparar las relaciones humanas las que permitan a las personas un desarrollo efectivo dentro de la sociedad, lo importante de esto es la existencia de cada una de las personas

en su accionar, así como en las obligaciones del infractor de remediar lo cometido.

#### **1.8.5.4 Las medidas de satisfacción o simbólicas**

Estas medidas de satisfacción tienen como fin principal fundamentar las bases indispensables para que de una u otra manera las víctimas vayan desarrollando de a poco los mecanismos efectivos con el objetivo de un restablecimiento eficaz tanto de su dignidad como de su verdad, y sobre todo de la justicia de los hechos suscitados.

Dentro del análisis realizado por Manalich, (2010), menciona a Bindiges quien manifiesta que tanto la reparación como la pena se diferenciarían en virtud del destinatario de la prestación, quien en una primera instancia es la víctima, la misma que ha sufrido el daño producido por el infractor, y quien se encarga de la pena en este punto viene a ser el Estado.

#### **1.8.5.5 Garantías de no repetición**

Machado ( 2013), menciona que garantía es: “ Una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el

Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos". (p.1).

Las garantías de no repetición, son aquellos mecanismos o métodos los cuales conducen a la prevención de que a futuro no se vuelvan a cometer los mismos delitos o infracciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en referencia al progreso jurisprudencial que han tenido, se ha establecido que estas medidas de no repetición, permiten la garantía de cada uno de los derechos que se encuentran inmersos dentro del conflicto existente, así como la reparación de aquellos problemas que se producen posterior a la infracción cometida.

A través de esta garantía de no repetición podemos ver que mediante esta reparación nos enfocamos a parte de la prevención de delitos futuros, en la creación de mecanismos suficientes para tratar la no repetición de los mismos, sabiendo que se debe dar un tratamiento profundo en lo que se refiere a la conducta del infractor en la sociedad, tomando en cuenta principalmente que el medio en el que se desarrolla es en varias ocasiones la fuente para que se dé el comportamiento de este, entendiendo la existencia de ciertos factores, muchos de ellos vienen de hogares disfuncionales que por enfrentarse a varios problemas hacen que el comportamiento de ellos sea diverso, otros en cambio lo hacen por necesidad, otros porque lo aprenden en el medio en el

que se desarrollan, la influencia de estos grupos hacen que el adolescente en mención actúe de cual o tal manera debido a la falta de orientación que tienen desde la infancia, ya que muchos de ellos son abandonados por sus familias, por lo que si es necesario que se realice un tratamiento adecuado con el fin de que sea reinsertado en el medio social , para que en un futuro sea una persona de bien y haya aprendido del error que ha cometido.

### **1.8.6 Imputabilidad y Responsabilidad Penal**

Dentro del Diccionario jurídico de Cabanellas, (1976), manifiesta que imputabilidad “es la capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible”. (p.350).

Esto quiere decir que mediante esta capacidad una persona es apta de adquirir derechos y obligaciones, y que por medio del cometimiento de una falta o delito tiene que pagar las consecuencias de lo cometido como viene a ser el cumplimiento de una medida o es sujeto de una sanción legal.

Para D`Antonio (2004), en su libro dice que: "Determinar el límite de edad respecto de la culminación de la incapacidad penal del menor es aspecto que dista encontrarse despejado de aristas conflictivas, el sistema argentino ha

sido calificado de régimen dual y no constituye el mayoritariamente adoptado por las legislaciones americanas” (p.135).

Debemos tomar en cuenta que la problemática minoril dentro de América Latina en general, se encuentra por ciertos factores que marcan el cometimiento de un delito, por lo cual pienso que no se debería fijar una edad mínima para que un individuo tenga responsabilidad penal.

Conforme al análisis realizado por Zambrano (2015), decimos que dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño y Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores se manifiesta sobre una justicia especializada en materia de adolescentes es decir individuos menores de 18 años, tomando en cuenta que esta etapa al verse envuelta en un sinnúmero de cambios puede generar una desviación crucial en el comportamiento de éste, por tanto este modelo de justicia debe ser dúctil y diversa.

Al hablar de una justicia penal adolescente vemos que se enfoca básicamente de la educación, así como de reinsertarle nuevamente a la sociedad, para lo cual se da la obligación de que existan procesos que sean ágiles y rápidos, y de la existencia de medidas socioeducativas las que permitan llevar a cabo el cumplimiento de estos objetivos. Se establece también que la detención sea el último recurso empleado y que sea únicamente en delitos graves.

Siguiendo con el análisis de Zambrano, (2015) se estipula que:

Otra de las singularidades frente al proceso penal de adultos, es la posibilidad de no iniciar el procesamiento, suspenderlo o resolverlo anticipadamente si se estima que puede causar la menor de edad un perjuicio mayor que el que él causó; la posibilidad de participar en un programa de mediación para reparar el daño o conciliarse con la víctima; la exclusión de la publicidad de juicio oral; la confidencialidad respecto a la identidad del adolescente; la intervención de los padres o sus representantes; la inclusión de estudios psicosociales que orienten al juez a la hora de determinar la medida a imponer dentro del marco de la legalidad, o la corta duración e improrrogabilidad de la prisión.(p. 3).

En Colombia existe un sistema de responsabilidad penal para Adolescentes, el que posee un conjunto de normas y reglas que permiten al individuo el desenvolvimiento y el comportamiento dentro de la sociedad, para que el adolescente que ha cometido la infracción a la ley sea rehabilitado, y reinsertado a la sociedad, esto a través de instituciones y programas garantizadas por el Estado.

Logrando de esta manera que quien ha cometido la falta sepa que tiene que pagar con las consecuencias que un acto fuera de la ley conlleva, y que corrijan su comportamiento para convertirse en personas de bien para el círculo social.

### **1.8.7 Menores de edad e Inimputabilidad**

Tomando en cuenta el Artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño se dice que “Adolescente es la persona de ambos sexos entre 12 y 18 años de edad.”, es decir son responsables pero inimputables de los delitos cometidos, es decir que es necesaria la intervención de una justicia especializada para que de esta manera se pueda hacer un estudio de todo aquello que conlleva el cometimiento de un delito desde edades tempranas.

Dentro de la evolución de nuestra sociedad, podemos ver que a lo largo de la historia el concepto de niñez en si ha sido modificado paulatinamente, es decir que no solamente ha cambiado la determinación de los límites de edad, sino que conforme pasa el tiempo las necesidades y los derechos han sido modificados.

Conforme se estipula dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia en lo que respecta al niño o niña se menciona que es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Mientras que al referirse sobre el adolescente establece que es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Dentro del Código Civil Ecuatoriano diremos que se llama infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser

impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

Tomando en cuenta lo que manifiesta Cabanellas (1976), a cerca de la niñez, dice que es la edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años.

Conforme a esto diremos así que adolescente es aquel menor que está en un periodo de cambio, tanto físicos, fisiológicos, es decir es un periodo transitorio entre niñez y adultez. Tal vez esta etapa es una de las más difíciles dentro del ser humano ya que al estar en este proceso de cambio su madurez está en proceso por lo que fácilmente están inmersos a sufrir daño por el círculo social en el que se desenvuelven llevándoles de esta manera al cometimiento de delitos. En lo que se refiere a la edad penal, decimos que mediante esta una persona viene a ser sujeto e inmiscuirse en la responsabilidad penal.

Dentro del criterio del legislador ecuatoriano en su mayoría asume que la persona al cumplir los dieciocho años ha alcanzado la madurez la misma que es necesario para que el sujeto pueda cumplir con sus obligaciones Y derechos.

Dentro del Artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se habla acerca de la inimputabilidad del adolescente en la que se establece que penalmente son inimputables por ende no serán juzgados por jueces penales ordinarios, es decir que tiene relación con lo mencionado en la Constitución de la República del Ecuador en la que se hace necesaria la presencia de operadores de justicia que sean especializados en esta materia, dentro de este mismo Código se manifiesta también con respecto a que la responsabilidad del adolescente al momento de cometer infracciones, se encuentran sujetos a cumplir con medidas socioeducativas.

Dentro de la inimputabilidad y la exención, los niños y niñas son completamente inimputables, por lo tanto no se encuentran sujetos ni a medidas socio – educativas así como tampoco están sujetos a juzgamiento. Es decir que si son sorprendidos de cometer algún acto ilícito son devueltos a sus padres.

#### **1.8.8 Responsabilidad Penal Conforme a la Edad**

Dentro de este aspecto se integran tanto la legislación penal, como aquella que es especializada en adolescentes infractores, quienes toman como referencia la edad en conflictos penales, ya que aquí deben existir un sin número de factores, conforme a los delitos cometidos.

No hay la existencia de una legislación internacional la que permita establecer un límite de edad en la que se pueda imputar a un joven la responsabilidad penal de forma razonable. Dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño antes mencionada se manifiesta simplemente que cada Estado que forme parte de esta es la encargada de establecer una minoría de edad en la que no se tenga capacidad para irse en contra de la ley. Dentro de nuestra legislación se estipula como minoría de edad los doce años, en contraposición a esto el máximo de edad son los dieciocho años de edad, diciendo de esta manera que aquellos adolescentes que cumplan los 18 años al momento de cometer un delito serán procesados de acuerdo al Código Penal vigente debido a que ya no entran en adolescentes infractores.

Dentro del libro el menor ante el delito menciona que dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 40 se establece lo siguiente: “todo niño de quien se ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”, dentro de la misma Convención se enumeran ciertas garantías tales como:

- a) La existencia de ley previa al hecho o suceso que determina su intervención.
- b) Que se dé cumplimiento con el principio de inocencia.
- c) Que se dé información sobre los cargos.
- d) La tramitación sin demoras por tribunal competente y defensa técnica.
- e) No obligación de aportar cargos contra sí mismo.
- f) Garantía de impugnación de decisiones ante tribunales de grado.
- g) Asistencia gratuita de intérprete de idioma.
- h) Respeto a la intimidad.
- i) Leyes, procedimientos, autoridades e instituciones especializados.
- j) Edad mínima de incapacidad penal.
- k) Medidas tutelares no judiciales cuando ello sea posible.
- l) Medidas tutelares específicas alternativas a la institucionalización.

De esta manera diremos entonces que gracias a estos derechos que se presentan dentro de esta convención existe una garantía para que al niño,

niña o adolescente tenga el tratamiento adecuado para que de esta manera se le pueda reinsertar socialmente.

Dentro Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 369, numeral 10, expresa que a los adolescentes menores a catorce años, se la aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Dentro del modelo de legislación de Ecuador en relación a adolescentes infractores, se puede ver que no hay un existencia de pena, ya que se dan mecanismos en los que ellos estén encargados de corregir el hecho cometido a las que se las llama medidas socioeducativas, las cuales permiten que con el cumplimiento de éstas más bien se pueda lograr una reinserción del adolescente a la sociedad, tomando en cuenta que al aplicar estas medidas siempre garantizan que se aplique la que es más beneficiosa para él.

Pendientes siempre del interés superior del niño, niña o adolescente el Juez encargado que es el de la Niñez y Adolescencia precisando cual ha sido el bien afectado y la gravedad del mismo, opta por aplicar medidas tanto educativas, así como de orientación y de supervisión, fijándose siempre en las consecuencias que ha traído el cometimiento de la infracción del adolescente.

Dentro del Artículo 308 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece el Principio de Legalidad, el cual estipula que los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos dentro de la ley penal, en el Artículo 309 IBIDEM manifiesta que el proceso de juzgamiento, se encarga de ver la participación del adolescente así como analizar minuciosamente los hechos que le llevaron al adolescente cometer tal delito o infracción, por lo tanto el juez tomará muy en cuenta lo acontecido con el fin de aplicar las medidas socio- educativas correspondientes.

Cabe mencionar que dentro del mismo cuerpo legal se encuentran estipuladas varios derechos y garantías dentro del proceso de juzgamiento del adolescente, dentro de los cuales encontramos la presunción de inocencia la misma que mientras no exista una resolución ejecutoriada seguirá existiendo.

### **1.8.9 Medidas Socioeducativas**

La excepcionalidad de la privación de la libertad se encuentra estipulado en el Artículo 321 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, referente a que la privación de libertad del adolescente será la última medida utilizada, en caso de existir internamiento este puede ser revocado en cualquier etapa dentro del proceso.

En el Artículo 319 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece la garantía de proporcionalidad es decir que debe existir una coherencia en lo que se aplique tomando en cuenta que entre la medida socio educativa y la infracción cometida debe haber una proporción.

El Juez que conoce la causa está en la facultad de dictar las medidas Socio-Educativas que él considere necesarias, dentro de las cuales están:

### **1. Amonestación**

Se puede decir que es como un llamado de atención de manera clara y precisa que realiza el Juez tanto al infractor como a su representante, en la cual se da a conocer el hecho cometido por el adolescente.

### **2. Amonestación e imposición de reglas de conducta**

Es una reprensión seguida del establecimiento de ciertas obligaciones con las que debe cumplir y las restricciones que este tiene en cuanto a su conducta, con el único objetivo de volver a reintegrarlo dentro del medio tanto familiar como social.

### **3. Orientación y apoyo familiar**

Dentro de esta medida se encuentran inmiscuidos programas de orientación, los mismos que sean un apoyo para la estabilidad del adolescente, y de su familia en general, con estos programas se puede brindar ayuda psicológica para hacerle entender al infractor lo que está haciendo de su vida, de manera personal pienso que con esta medida lo que se busca es cumplir con la garantía de no repetición.

### **4. Reparación del daño causado**

Gracias a esta medida podemos ver que el daño de la víctima quedará subsanado debido a que se le obliga al infractor a que tenga responsabilidad por lo que hizo, esto ayuda para lograr un equilibrio y estabilidad entre la víctima y el infractor, esta reposición es tanto del bien así como una indemnización por lo generado.

### **5. Servicios a la comunidad**

Esta medida contiene el servicio comunitario, el mismo que es de gran ayuda ya que el adolescente cumple con esta medida pero a la vez puede descubrir ciertas destrezas que él ha tenido, las mismas que pueden ser de beneficio para la comunidad.

## **6. Libertad asistida**

Se trata de una libertad condicionada, en la misma que consta de orientación, asistencia, supervisión y evaluación.

## **7. Internamiento domiciliario**

Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo.

## **8. Internamiento de fin de semana**

Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

## **9. Internamiento con régimen de semi-libertad**

Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

## **10. Internamiento institucional**

Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión.

Conforme a lo establecido en este artículo 326 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se manifiesta claramente que por ningún motivo se podrá detener a un niño, aunque haya sido sorprendido en infracción flagrante, en caso de serlo debe ser entregado a sus padres o representantes, por ningún motivo se lo puede admitir en un Centro de Internamiento.

Con la creación del Código Orgánico Integral Penal se realizaron algunas reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente al

Artículo 330 dentro de los literales a y b se produce un aumento a ciertos delitos, tomando en cuenta el internamiento preventivo, por ende el mismo se ordenará cuando el adolescente no cumpla 14 años de edad dentro del juzgamiento para los delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada; y, de los adolescentes que cumplen catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad de más de cinco años.

La duración del internamiento preventivo conforme a lo establecido en el Artículo 331 ibídem expresa que dicho internamiento no puede exceder 90 días, en caso de que exista un incumplimiento al respecto se procederá a la destitución del cargo del funcionario.

Cabe mencionar también que dentro de las medidas cautelares de orden patrimonial estipulado en el Artículo 332 ibídem, se permite asegurar la existencia de una responsabilidad civil, es decir que el Juez tiene la facultad de ordenar el secuestro, la retención así como la potestad de enajenar bienes del peculio profesional del adolescente inculcado.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1. Metodología de Investigación**

La presente investigación utilizó el paradigma (cualitativo cuantitativo), el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental y de la modalidad de campo, en la modalidad bibliográfica-documental mediante a la utilización de artículos académicos, libros, doctrina, revistas, tesis, legislaciones, etc; que fueron la fuente de ayuda para la recolección de información frente al tema de investigación, además se aplicó la información receptada en base a documentos válidos y confiables a manera de información primaria, gracias a la cual pudimos determinar cuáles son las alternativas de reparación integral para las víctimas.

Refiriéndonos a la modalidad de campo podemos determinar que se acudió en calidad de investigadores a distintas instituciones con la finalidad de obtener información acerca de la temática de investigación, ello nos ha permitido evaluar la situación real de la problemática planteada.

### **2.1.1. Método General**

El método general aplicado a la investigación fue el Inductivo, pues permitió analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirvan como referente en la investigación; con lo cual se puede establecer una conclusión general que afecta a la generalidad de casos.

### **2.1.2. Método Específico**

El método específico que ha sido utilizado en esta presente investigación ha sido el método analítico, ya que la investigación se ha descompuesto en todos sus elementos.

### **2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información**

Dentro de la técnica utilizada en esta investigación se realizó el levantamiento de información sobre la temática, en la Fiscalía Provincial de Tungurahua; así también se realizó entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el Cantón Ambato.

La técnica fundamental que se aplicó es la Entrevista estructurada para captar la información de expertos y de personas relacionadas con la investigación para poder plasmar sus criterios y puntos de vista relacionados con la

temática, así como encuestas realizadas a adolescentes infractores y a abogados en el libre ejercicio profesional.

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS

#### 3.1 Presentación de Resultados

Para dar cumplimiento a los objetivos específicos 1 y 2 establecidos en la presente investigación se realizaron encuestas a profesionales del derecho en libre ejercicio, para lo cual se desprenden los siguientes resultados.

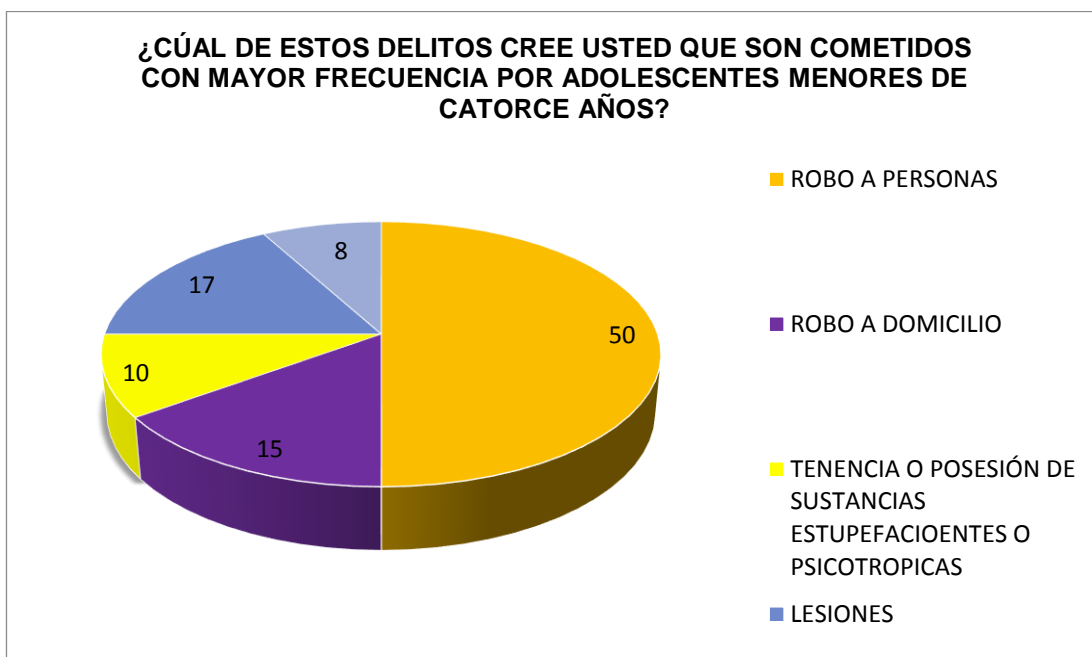
##### 3.1.1 Encuestas realizadas a Abogados en libre ejercicio profesional

Tabla N°3.1

PREGUNTA N°1	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
¿Cuál de estos delitos cree usted que son cometidos con mayor frecuencia por adolescentes menores de catorce años?	Robo a personas	50	50%
	Robo a domicilio	15	15%
	Tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas	10	10%
	Lesiones	17	17%
	Violación	8	8%
	TOTAL		100

Elaboración: Propia en base a las encuestas

Gráfico N°3.1



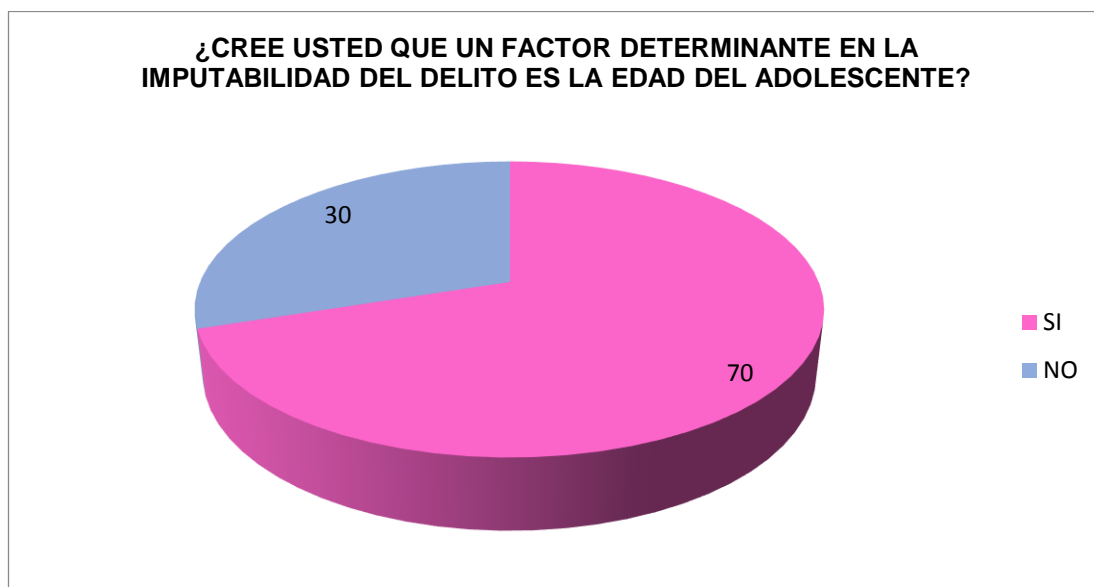
Elaboración: Propia en base a las encuestas

Tabla N°3.2

PREGUNTA N°2	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
2.- ¿Cree usted que un factor determinante en la imputabilidad del delito es la edad del adolescente?	SI	70	70%
	NO	30	30%
		100	100%

Elaboración: Propia en base a las encuestas

Gráfico N°3.2



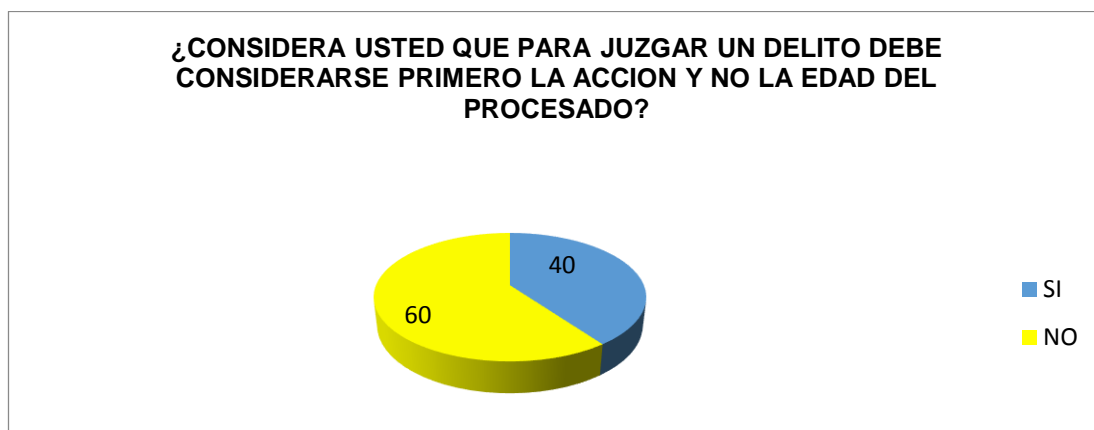
Elaboración: Propia en base a las encuestas

Tabla N°3.3

PREGUNTA N°3	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
<b>3.- ¿Considera usted que para juzgar un delito debe considerarse primero la acción y no la edad del procesado?</b>	SI	40	40%
	NO	60	60%
		100	100%

Elaboración: Propia en base a las encuestas

Gráfico N°3.3



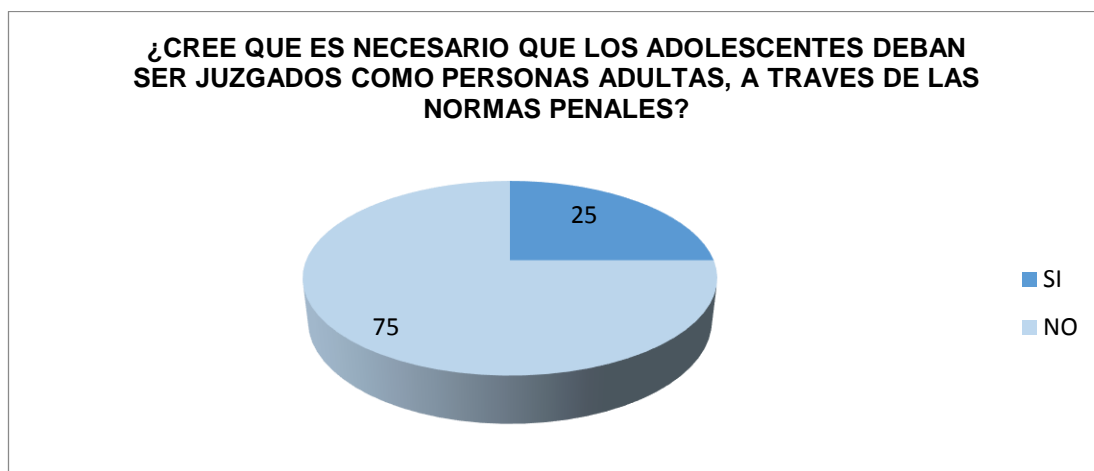
Elaboración: Propia en base a las encuestas

Tabla N°3.4

PREGUNTA N°4	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
4.- ¿Cree que es necesario que los adolescentes deban ser juzgados como personas adultas, a través de las normas penales?	SI	25	25%
	NO	75	75%
		100	100%

Elaboración: Propia en base a las encuestas

Gráfico N°3.4



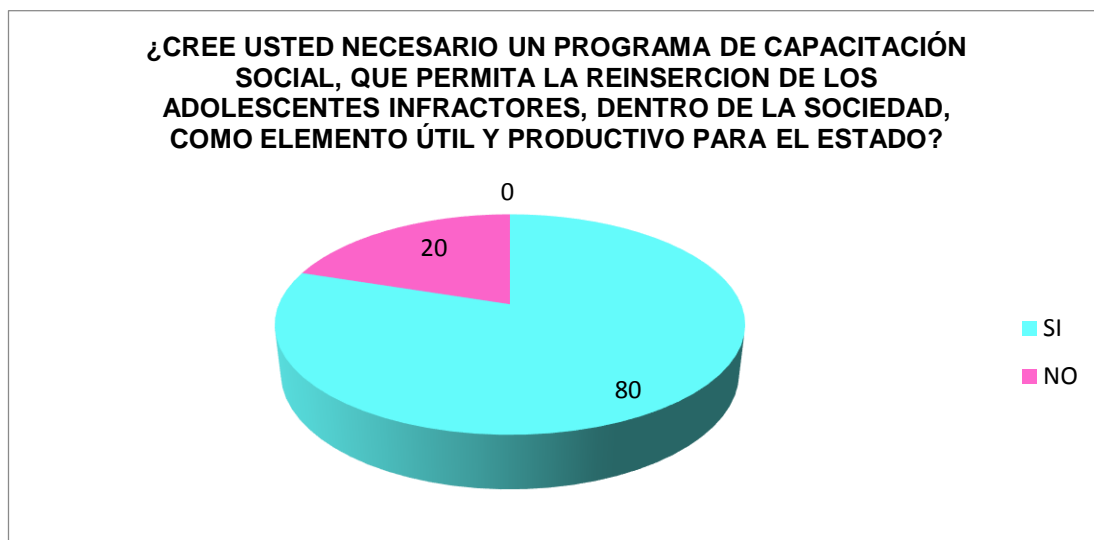
Elaboración: Propia en base a las encuestas

Tabla N°3.5

PREGUNTA N°5	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
5.- ¿Cree usted necesario un programa de capacitación social, que permita la reinserción de los adolescentes infractores, dentro de la sociedad, como elemento útil y productivo para el Estado?	SI	80	80%
	NO	20	20%
		100	100%

Elaboración: Propia en base a las encuestas

Gráfico N°3.5



Elaboración: Propia en base a las encuestas

Tabla N°3.6

PREGUNTA N°6	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
6. ¿Considera que frente al cometimiento de un delito es necesario una reparación integral a la víctima?	SI	98	98%
	NO	2	2%
		100	100%

Elaboración: Propia en base a las encuestas

Gráfico N°3.6



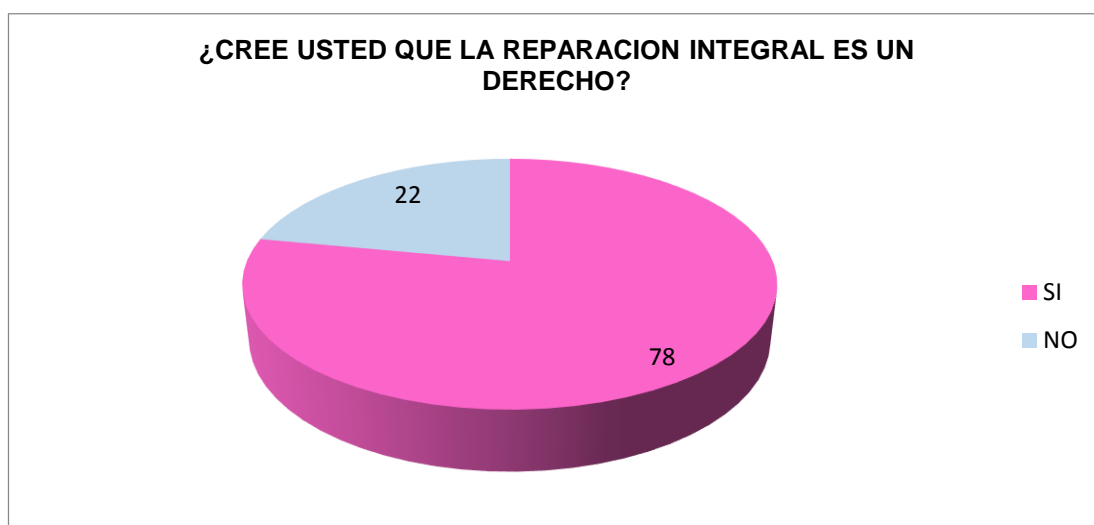
Elaboración: Propia en base a las encuestas

Tabla N°3.7

PREGUNTA N°7	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
7.- ¿Cree usted que la reparación integral es un derecho?	SI	78	78%
	NO	22	22%
		100	100%

Elaboración: Propia en base a las encuestas

Gráfico N°3.7



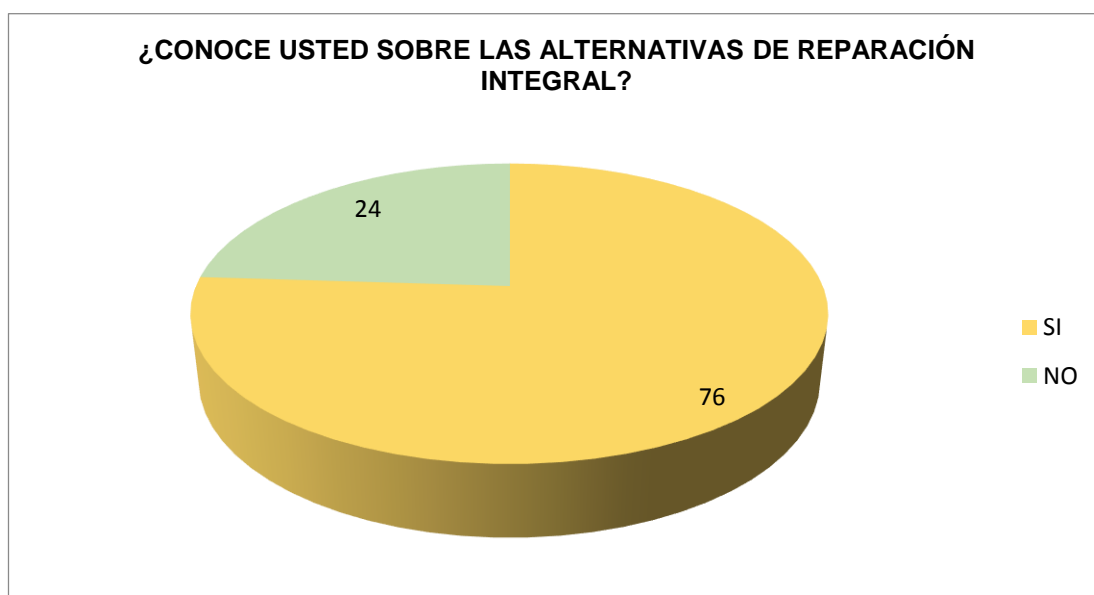
Elaboración: Propia en base a las encuestas

Tabla N°3.8

PREGUNTA N°8	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
8.- ¿Conoce usted sobre las alternativas de Reparación integral?	SI	76	76%
	NO	24	24%
		100	100%

Elaboración: Propia en base a las encuestas

Gráfico N°3.8



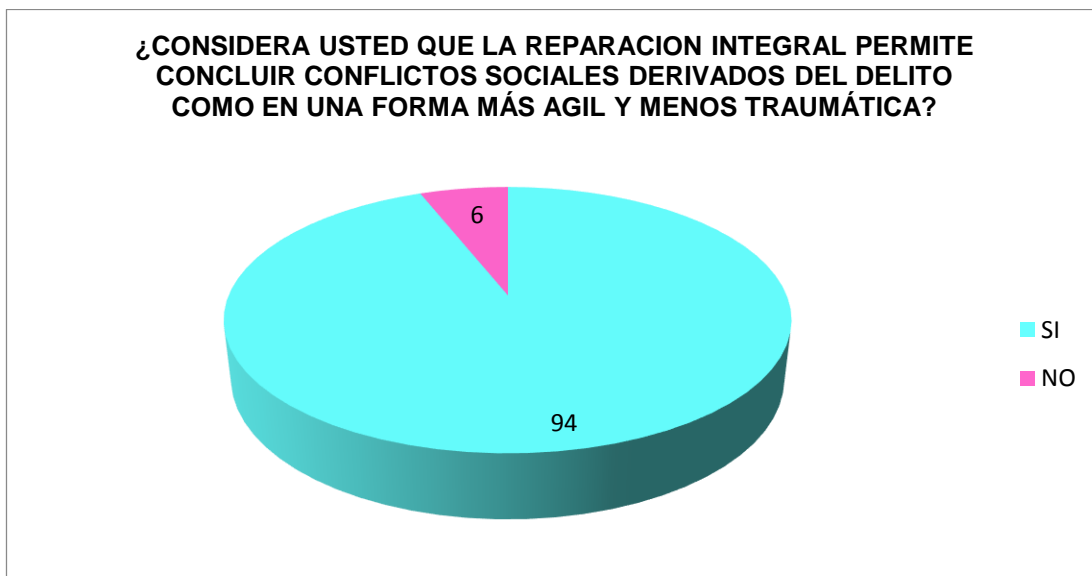
Elaboración: Propia en base a las encuestas

Tabla N°3.9

PREGUNTA N°9	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
9.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA REPARACION INTEGRAL PERMITE CONCLUIR CONFLICTOS SOCIALES DERIVADOS DEL DELITO COMO EN UNA FORMA MÁS AGIL Y MENOS TRAUMÁTICA?	SI	98	98%
	NO	2	2%
		100	100%

Elaboración: Propia en base a las encuestas

Gráfico N°3.9



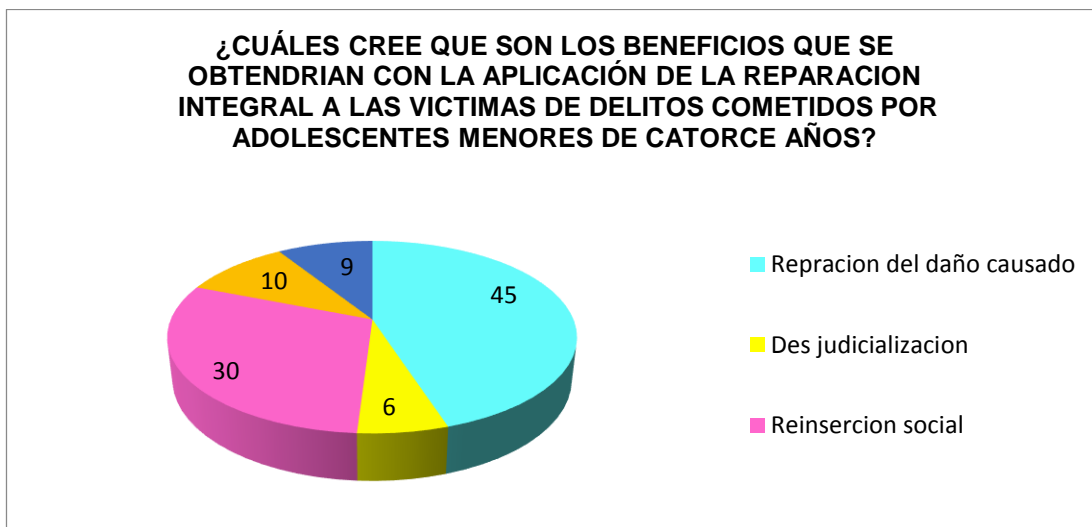
Elaboración: Propia en base a las encuestas

Tabla N°3.10

PREGUNTA N°10	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
<b>10.- ¿Cuáles cree Que son los Beneficios que se obtendrían con la aplicación de la reparación integral a las víctimas de delitos cometidos por adolescentes menores de catorce años?</b>	Reparación del daño causado	45	45%
	Des judicialización	6	6%
	Reinserción social	30	30%
	Ahorro Procesal	10	10%
	Disminución de la carga procesal	9	9%

Elaboración: Propia en base a las encuestas

Gráfico N°3.10

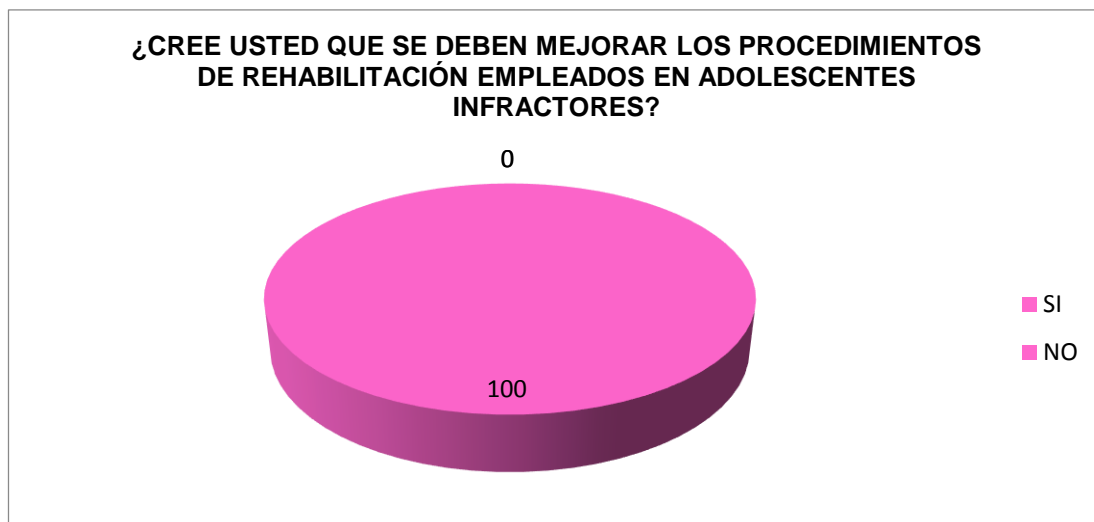


Elaboración: Propia en base a las encuestas

Tabla N°3.11

PREGUNTA N°11	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
11.- ¿CREE USTED QUE SE DEBEN MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REHABILITACIÓN EMPLEADOS EN ADOLESCENTES INFRACTORES?	SI	100	100
	NO	0	0

Elaboración: Propia en base a las encuestas

**Gráfico N°3.11**

Elaboración: Propia en base a las encuestas

### **Análisis de encuestas realizadas a Abogados en libre ejercicio profesional**

Al haber realizado el trabajo de campo para el desarrollo de este trabajo de investigación, podemos ver que al referirnos a cuál es el delito más común cometido por los adolescentes infractores nos mencionan que de hecho es el hurto, pero que este delito, podemos decir que es la sustracción de un bien ajeno sin usar la fuerza, así como seguido de este nos mencionan que el robo, así como también el de lesiones, acoso sexual, violación, entre otros, no por el hecho de que sean menores de catorce años no van a cometer delitos, todo tiene que ver de acuerdo al medio en el que se desarrollan.

Pese a que el Estado dentro de los tratados suscritos tiene la obligación de garantizar al niño, niña o adolescente el desarrollo integral en un ambiente acorde para su desenvolvimiento, pero esto no es posible debido a que ya es un círculo que empieza desde su familia lo cual les lleva a ellos a la necesidad de delinquir, continuando con las preguntas realizadas dentro de la encuesta hay profesionales del derecho que primero se debería considerar la acción y luego de esta la edad del procesado, aquí se presenta una discusión pues si bien es cierto el infractor debe pagar por lo que hizo y se le debe sancionar como corresponde, pero que pasaría si al ser procesado sale de prisión sin ningún enfoque de su vida, lo que pasaría con este joven es que al verse desplazado socialmente tiene que volver a cometer tanto infracciones como delitos, los mismos que le ayudaran a subsistir porque nadie va a querer darle trabajo luego de haber cumplido una condena, es por esto que lo que se debería hacer es ayudar a esta persona a cumplir con un proceso de rehabilitación, en la que esta sea eficiente para su desarrollo integral.

Tomando en cuenta otra de las preguntas planteadas aquí, las personas encuestadas están de acuerdo con que exista una reparación integral hacia la víctima, diremos así que este modelo de reparación integral debe ser optado para dar fin a un conflicto dentro de la materia de adolescentes infractores, al poder mantener un vínculo entre víctima-infractor, sería mucho más fácil llegar a una conciliación, la que nos permita dar fin a un conflicto de una manera armónica en donde quede subsanado el daño

sufrido por la víctima del delito, lo que se pretende lograr mediante este mecanismo es el hecho de evitar que el adolescente sea privado de la libertad, así como evitar que exista una pena, al integrar tanto a víctima como a infractor hay que tratar de llegar a un acuerdo entre las partes para de esta manera lograr que el adolescente tome conciencia de lo cometido y enmiende el daño causado.

El fin de la reinserción social es visto de una manera positiva, el cual permite que el adolescente no sienta discriminación en la sociedad y más bien sea una enseñanza porque muchos de ellos no tienen la culpa de estar involucrados dentro de este círculo delictivo, sino que son factores muy fuertes que de una u otra manera influyen de una manera negativa y no les permiten llevar la vida de cualquier persona, con una conducta acorde en la sociedad, pero sobre todo el objetivo fundamental de la misma es el evitar la reincidencia del cometimiento de un delito, así como la participación tanto del adolescente, como de la víctima y en general a la sociedad en sí, ya que todos están inmersos para buscar ayuda y dar una solución que cada día nos afecta más.

Hay la existencia de entes de protección de son especializados en esta materia y que se encargan de velar siempre por los derechos de los niños en todo momento, como es la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, entre otros que al ser entes administrativo, la relación existente con los

órganos de administración de justicia no es muy buena, la cual si debería existir una mejor coordinación, para brindar una ayuda más eficaz.

### **3.1.2 Entrevista realizada al Doctor Alberto Viñán (Fiscal especializado en adolescentes infractores)**

**PREGUNTA 1:** De acuerdo a su experiencia en este cargo. ¿Qué delitos considera Ud. que son los más comunes dentro de adolescentes infractores?

Debo manifestar que me remito a los casos que constan dentro de este despacho fiscal y dentro de los principales tomando en consideración la edad son los siguientes, entre 14 y 17 años tenemos: los delitos contra el derecho a la propiedad robo y hurto así también tenemos delitos sexuales entre las edades de 13 a 16 años los más comunes son los delitos de abuso sexual señalados en el Artículo 170 del COIP y los delitos de violación señalados en los artículos 171 siendo mucho más frecuentes y comunes entre los miembros del núcleo familiar pudiendo ser primos, sobrinos, tíos entre los principales, pero por lo general los delitos de violación, los delitos de abuso sexual que se dan que se revisan en este despacho fiscal son entre adolescentes que cometen a otras personas adolescentes, es muy raro no he tenido un solo caso que un adolescente por ejemplo de 17 o 16 años haga contra un mayor de edad, no tengo un solo caso en la inmensa mayoría son de personas de

17 años de 16 años que comenten en personas de 10 años 8 años 6 años eso con respecto a los delitos sexuales, tenemos también delitos que afectan contra el derecho al buen vivir que son los delitos de drogas pero esos podría decir que son delitos entre los colegios si se dan pero por lo general son consumidores o son personas que se les encuentra por curiosidad con uno o dos gramos de marihuana no de mayor relevancia, si hay otros por lo general de los muchachos que vienen de Esmeraldas aducen ellos que vienen acá porque están jugando o que quieren jugar en uno de los equipos de futbol de esta ciudad y que por eso han venido pero como ya no tienen plata para regresarse se quedan vendiendo droga aquí en el parque 12, pero se les encuentra con una cantidad de 20, 21, 22 gramos de marihuana y dada la cantidad en base a la tabla que tenemos pues no amerita sino simplemente una detención por 24 horas y recuperan inmediatamente su libertad, cabe recalcar que los procesos quedan abiertos, esas son las principales causas, también tenemos delitos contra el derecho a la propiedad como por ejemplo daño a bien ajeno pero por lo general estos delitos cometen por muchachos de 17 años que ya como que quieren cumplir los 18 años se pegan los tragos y rompen los parabrisas de los taxistas, o rompen así les dan piedrazos a los patrulleros o a los vehículos de los agentes civiles de tránsito muy raro, apenas he tenido uno o dos casos de delitos de aborto es decir que las adolescentes pretendan practicarse un aborto voluntario eso es un delito según el COIP y según el antiguo Código Penal que otros delitos tenemos y se ven en esta fiscalía también vemos bastante delitos de intimidación entre los mismos muchachos de los colegios pero por lo general se da por problemas entre enamorados, son delitos menores que nosotros tratamos de

cerrar de una manera amigable pues hay que tomar en cuenta que la justicia en adolescentes infractores es diferente a la justicia de mayores por eso es que la justicia en donde nosotros es especializada si se dan los delitos de intimidación; lo que también tenemos bastante son los delitos contra las personas los delitos de lesiones contemplados en el artículo 152 del COIP, pero por lo general no se dan entre la gente del sector urbano de la ciudad sino ya un poco en la gente del rural en la parroquia de Unamuncho, sectores un poco más alejados que se dan las lesiones se toman los tragos se rompen la cabeza se cortan la cara pero por lo general casi siempre en el mayor de los casos reparan los daños a la víctima no siempre pero del 100 por ciento de los casos el 90% reparan los daños a la víctima, casos de tránsito muy pocos se ve aquí en adolescentes infractores se ve muy poco pero si hay pero del 100 por ciento de los casos de tránsito todos arreglan lo que puedo manifestar con respecto a su pregunta.

**PREGUNTA 2:** Conforme a su criterio ¿Qué es para Ud. la reparación integral?

La reparación integral a mi criterio no es una figura nueva desde mi punto de vista es una figura que ya existía antes, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se habla también de la reparación integral a la víctima así tenemos en el artículo 362 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia numeral 6 que habla de la reparación y su forma de cumplimiento, por lo general nosotros pensamos que la reparación es desde un punto de vista

económico aunque, no lo es así, en la práctica para hacerme entender un poco más por lo general cuando se emite ya una sentencia en la que se repara al estado por que el titular de la acción penal es Fiscalía, es decir si Fiscalía pide o esta atrás de una medida socioeducativa porque en menores no es pena sino medida socioeducativa digamos que se le impone por un delito de violación unos 6 años por haber cometido este delito que ordinariamente es sancionado con la pena de 22 años en menores se le aplica una medida socioeducativa de entre 4 y 8 años, Fiscalía pide que se le apique una reparación en el sentido que se ordene al adolescente procesado así mismo a sus representantes legales que reparen económicamente a la víctima, no quiere decir esto que se le da un dinero y con esto ya queda satisfecho por haberle violado, estamos hablando de que se le repare económicamente para que la víctima pueda ir a practicarse un tratamiento psicológico por el lapso de un año. Por lo general en los delitos de violación en menores son gente pobre se les aplica una medida entre 1500 a 2500 dólares obviamente eso depende del criterio del juez con respecto a la reparación. Hay otros en cambio que la reparación quedan satisfechos con una públicas disculpas por ejemplo en un delito de intimidación, la reparación para ellos es que se les pida disculpas entonces esa es la reparación integral, antes la reparación desde mi punto de vista era que la parte afectada o la víctima demande por la vía civil una reparación de daños y perjuicios por ejemplo en adolescentes infractores la ley es un poco especial dice que el adolescente responde penalmente por sus hechos, es por esto que cuando vienen a esta fiscalía comenten el error el 100 por ciento de los abogados y les hacen firmar a los padres de los adolescentes eso es un error dicen es que es menor de edad si

correcto es menor de edad pero en el campo penal de adolescentes infractores quien responde según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no es los padres sino los adolescentes, lo que si responden los padres es en el campo civil es decir que en la reparación integral si el juez dispone que se le repare 2000 a la víctima quienes tendrán que reponer o reparar este daño serán los padres porque los padres responden civilmente por los hijos eso con lo que es la reparación integral a las víctimas en adolescentes infractores.

**PREGUNTA 3:** ¿Qué alternativa de reparación integral cree Ud. que es la más efectiva y la más favorable para el adolescente y para la víctima?

Con respecto a esa pregunta que es muy parecida a la anterior pienso que no hay una sola hay varias por ejemplo a la víctima creo que no es suficiente decirle discúlpeme creo que es necesario pagar un tratamiento psicológico no menos de un año por las secuelas que quedan ya sea en las mujeres o en los niños que son las mayores victimas de 6 y 7 años en este tipo de delitos es necesario pagar el tratamiento psicológico cometiendo obviamente los señores jueces algunos errores, no mandan a pagar la reparación integral, porque dicen que no ha justificado como señala el COIP justificar los gastos pero pregunto yo como voy a justificar en un delito de violación los gastos que será que tengo que sacar factura porque le han violado creo que es un error de la justicia pero bueno hay que respetar las leyes y el que impone las reparaciones o las disposiciones son los jueces no fiscalía en cambio hay

otros casos por ejemplo en los adolescente infractores que son procesados que están cumpliendo una pena bueno no pena una medida socioeducativa por un delito de robo, un adolescente de 14 15 años ya está cumpliéndose reincidente se le ve que está cumpliendo ya una medida de 6 meses y antes de cumplir esa medida de 6 meses también ha cometido otro delito por el delito contra el derecho a la propiedad pero hurto entonces que acostumbra aquí fiscalía como ya está cumpliendo una medida socioeducativa por 6 meses la segunda medida por el otro delito una vez que ya se ha devuelto las pertenencias a la víctima se dispone que por lo general siembren unos 2 o 3 árboles ya sea dentro del CAI o ya sea dentro de masetas estos árboles porque en el CAI tengo entendido que está prohibido sembrar árboles y creo que es un error pero bueno eso obviamente se está tomando en base a la justicia internacional pues en otros países la reparación es ir a sembrar árboles en una avenida cosas por el estilo tomando en cuenta que son adolescentes infractores por eso yo considero que no puede ser una misma medida de reparación para todos por igual s dependiendo de la causa como ya lo dije en otros casos por ejemplo de intimidación basta con pedir disculpas la gente se siente satisfecha ahí no habría ningún inconveniente.

**PREGUNTA 4:** ¿Considera Ud. que mediante la reparación integral se logra la reinserción del adolescente a la sociedad?

No, para mí no desde mi punto de vista no porque la reparación integral como lo dice la misma palabra es reparar, la que reinserta en la sociedad son los

programas que puede aplicar el MIESS es decir que a lo que estén cumpliendo dentro del CAI una medida socio-educativa se aplique lo que dice el CONA que los adolescentes se les practique evaluaciones psicológicas se les ayude a terminar el colegio, por lo general el 100 por ciento de las causas de adolescentes que cometen faltas son producto de un mal desarrollo e la sociedad de la familia, padres y madres divorciados, padres o madres que han emigrado, padres o madres que están presos separados huérfanos no tengo hasta ahora una sola causa en la que padre y madre por lo general delitos de robo estén viviendo dentro del núcleo familiar y que estando dentro del núcleo familiar hayan cometido estos hechos, estos hechos si se da en violación que es vuelta muy contrario, es muy común ver que vienen los padres padre y madre del adolescente procesado y de la víctima vienen acá y son núcleos familiares completamente formados pero por lo general los delitos sexuales como lo dije se da dentro de la misma familia, el 99 por ciento o 90 por ciento y otro porcentaje se da dentro de los colegios mismo entonces yo pienso que la reinserción en la sociedad esta como el estado aplique programas o capacite a sus psicólogos a sus trabajadores sociales en el programa de readaptación para que cuando salgan del CAI salgan dispuestos a trabajar a continuar con sus estudios porque por lo general yo les hago entrar al CAI les pido como reparación integral que se les ayude para el estudio, si están estudiando 4 5 6 meses pero salen de ahí y otra vez queda ahí no hay un seguimiento por parte de las instituciones del estado en lo que tiene que ver con la reinserción a la sociedad, que para mí es muy distinto a la reparación integral.

**PREGUNTA 5:** ¿Considera usted la existencia de un seguimiento de las alternativas de reparación integral con el fin de resarcir el daño causado a la víctima?

Le cuento que esto señala la ley el juez está en la obligación de aplicar esta medida muchas veces vienen acá las víctimas dicen vea señor fiscal el juez dispuso que se me pague pero no se me paga pero hasta allá ya no puede llegar fiscalía esos papeles son limitados es por eso que el artículo 11 del COIP numeral 5 o 6 hablan que las víctimas tienen derecho a contar con el patrocinio de un defensor público para que para estos casos para que haya el seguimiento a la reparación integral obviamente que pueden ser alternativas las que sean pero por ejemplo en los casos de delitos sexuales cuando se quiere que se repare a la víctima la defensoría pública con el estado somos llamados a velar por el cumplimiento fiscalía ya no puede y usted me dirá porque ya no puede porque si fiscalía está atrás de que se le repare a la víctima después de que ya se emitió la sentencia va a pensarse que fiscalía estuvo parcializada y fiscalía ese no es su papel sino que con objetividad actuar circunstancias de cargo y de descargo entonces es por esa la razón que fiscalía no podría estar ahí insiste e insiste al juez que es el obligado a la reparación integral a que se haga cumplir sino defensoría pública a través del departamento de víctimas y testigos que ellos tienen obviamente que en fiscalía también tiene el departamento de víctimas y testigos pero es muy diferente a la reparación integral que puede ser alternativa también es decir que en vez de dinero se haga cumplir que se siembren los árboles pero quien

vela por el cumplimiento es el juez quien da seguimiento a esto si existe en la ley es el Ministerio del Interior que lo manifesté anteriormente pero de ahí saber si ellos están velando de que se cumple o no eso debemos consultarle a un juez saber si se cumple o no se cumple debiendo recalcar aquí en la ciudad de Ambato no tenemos justicia especializada cabe recalcar que el código orgánico dice que debe haber jueces especializados pero como yo siempre y con el mayor respeto a los señores jueces yo considero que hay un choque de valores pues por un lado ellos son jueces no de adolescentes infractores son jueces de familia mujer niñez y adolescencia que fueron capacitados para velar por los derechos de los menores es decir para que se les de sus alimentos ahora están por disposición obligados a velar por asuntos de divorcios 1 libro del código civil 2 libro y al momento que usted les pone a ellos a juzgar los actos jurídicos ilícitos de los adolescentes viene un choque de valores no por falta de conocimiento creo yo sino por falta de materias que deben separarse no deben estar bajo la misma tutela a mi criterio que el mismo juez da y por otro lado quite porque el adolescente infractor esta privado de ciertos derechos sino dígame porque hay la medida socioeducativa de internamiento se le está o no se le está quitando su derecho a la libertad aunque se diga que adolescente no se le está quitando su derecho si se le está quitando el derecho es un derecho que está consagrado por eso digo que hay un choque de valores en los jueces por un lado ceden y por otro lado niegan es por eso que por lo general no se aplican al cien por ciento las medidas socioeducativas del CONA pienso que si se debería por parte del estado hay alrededor de 9 o 10 jueces aquí de la familia especializarles a dos o 3 la carga no es excesiva en esta ciudad de Ambato pero de todos los que

tenemos especializarles a unos 2 o 3 no sería correcto 1 pero si unos 2 o 3 para que haya siempre otro criterio que se dediquen única y exclusivamente a esta materia para que no haya este choque que hoy le concedo alimentos que ya se me ha dado el caso peros si señor fiscal hoy ayer la otra semana le di el derecho de alimentos al menor y ahora usted quiere que le meta preso mire el choque de valores.

**PREGUNTA 6:** ¿Cree usted que se debería implementar nuevas medidas de reparación integral que sean más eficaces en el desarrollo del adolescente y de la víctima?

Creo que si siempre es necesario implementar algo nuevo pero creo que para poder hacer esta implementación se debería consultar no a las victimas sino a los fiscales de adolescentes infractores de todo el país porque quien es el titular de la acción penal es fiscalía quien es el único que sabe qué medida hace falta es fiscalía, por eso yo considero que si debería implementar pero consultando a fiscales de adolescentes de todo el Ecuador.

**PREGUNTA 7:** En el artículo 307 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manifiesta que por ejemplo en el caso de niños por el hecho de la inimputabilidad cuando cometen un delito no están sujetos a medidas socioeducativas lo que se hace es la devolución a sus padres.

En el artículo 307 del CONA este artículo tiene relación con el artículo 3 o 4 del mismo cuerpo legal, porque dice niño es la persona que no ha cumplido 12 años de edad, adolescente es la persona de ambos sexos entre 12 y 18 años de edad es decir si ya cumplió 12 años y aún no ha cumplido as de 18 es procesado porque así señala el CONA por los delitos que ellos cometan, ahora cuando es menos de 12 años si se dan esos casos, hay casos los de violación, robo muy poco mas se dan los delitos sexuales menos de 12 años la ley dice que es inimputable entonces que hace el suscrito fiscal cuando llega ya esa causa porque si se les escapa en la SAI filtran esos casos por error pero filtran entonces yo me inhibo del conocimiento de esa causa porque fiscalía no es competente y dispongo que se remita a la junta cantonal de la niñez y adolescencia porque razón porque como el menor no puede ser imputado de un delito pero si es necesario que se tome mediada de protección como por ejemplo de que se lo separe del mismo paralelo de que no vivan bajo el mismo techo cuando son primos o de que no estén en una misma aula porque por lo general coge el niño de 12 años al compañerito de 11 años y prácticamente tienen una penetración lo que podríamos decir violación si bien es cierto es no imputable pero si es necesario que se tomen medidas como por ejemplo que la junta cantonal le disponga al rector del colegio que los cambie de paralelos o a su vez que haga el cambio de establecimiento entonces pienso que en ese caso lo que hacemos aquí en fiscalía es lo correcto si bien es cierto no hay el delito pero si se tome una medida de protección al menor a los dos mismo que por lo general los niños de 11 años no están todavía formado su carácter y no saben lo que hicieron por lo general hacen porque ven exceso de pornografía y se debería es llamar la atención a

sus padres por medio de la junta que estén atentos de lo que están haciendo y obviamente como no se los puede mandar a reparar económicamente que la junta cantonal a través de su equipo técnico les den un seguimiento psicológico a esas presuntas víctimas que no son en sí víctimas legalmente pero si nos percatamos al haber recibido una especie de violación pues es necesario que haya una asistencia psicológica.

### **Análisis de la Entrevista al Fiscal Especializado de Adolescentes**

#### **Infractores**

Es importante tomar en cuenta el papel que cumplen ciertas entidades del Estado para que se lleve a cabo la reparación integral, ya que al ser un derecho consagrado en la Constitución necesita básicamente de órganos que permitan dar su cumplimiento, evitando de esta manera la reincidencia de los delitos, y sobre todo evitando la revictimización de la persona sobre quien se ha violentado sus derechos, lastimosamente en muchos casos no se da el seguimiento correspondiente por lo cual es necesaria la creación de un ente de control para que específicamente se enfoquen en el cumplimiento de esto, dentro de este proceso cabe mencionar que no solo la víctima está inmersa dentro de ésta sino también el adolescente infractor, que hasta cierto punto vendría a convertirse también en víctima, lastimosamente podemos ver un desinterés por parte del Estado para las personas que no han cumplido con lo estipulado, y de otro modo también se debería hacer un seguimiento al adolescente infractor así como a su familia, con el afán de combatir el

problema desde la raíz, y de esta manera lograr con una eficaz reinserción social.

### **3.1.3 Entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

#### **3.1.3.1 Entrevista realizada al Doctor Sergio Frías**

**¿Considera que en materia de adolescentes infractores se aplican adecuadamente las medidas socioeducativas para llegar a su reincorporación social?**

Las medidas socioeducativas son adecuadamente aplicadas, el juez lo que hace es identificar el caso, identificar el medio, el entorno social en el cual se desenvuelve el adolescente y aplicar en forma técnica las medidas que son determinadas para cada caso par cada infracción en la cual el adolescente haya incurrido.

**¿En la actualidad las medidas socioeducativas contenidas en la ley son acertadas, considerando asuntos referentes a la necesidad social y sus repercusiones frente a los delitos cometidos por adolescentes?**

Debemos entender dos cosas: la primera que el adolescente por su cargo de inimputable no puede ser sujeto activo de un delito, lo que hacen los adolescentes es simplemente infringir una norma que para los adultos está considerada como delito, la conducta del adolescente por su propia inmadurez lo que hace es acarrear responsabilidades de orden social que deben ser enderezadas de manera orientada, dirigida, planificada a fin de que el adolescente logre su reintegración social sin afectar su vida toda vez que está empezando y no es dable ni deseable que en un momento determinado que se convierta en una víctima social que luego de los años se convierte en un potencial delincuente.

Sin querer decir que son a la perfección las normas contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia la última reforma sobre todo hecha a través del COIP no son las deseadas puesto que lo que se ha hecho en la última reforma es ampliar las medidas socioeducativas. Es decir hacerlas más fuertes y esa no es la intención de una normativa, la intención de una normativa en adolescentes infractores debe ser siempre orientada a buscar el problema que provoco esa conducta del adolescente no a victimizar más ni a estigmatizar

a los adolescentes el problema es de orden familiar de orden social cultural mas no legal las normas van al efecto pero no a la causa , el Código de la Niñez y Adolescencia concebido como una norma que busca la reintegración social aplicar el principio básico de los niños niñas y adolescentes como es la protección integral deber ser eso proteger al adolescente mas no sancionar.

**¿Considera que la reparación integral a la víctima debe ser parte de las medidas socioeducativas aplicadas a un adolescente infractor?**

Debe ser una parte pero muy pequeña para crear responsabilidad en los padres y responsabilidad en el adolescente porque la reparación integral prácticamente es de orden económico, la reparación integral lo que busca es resarcir los daños causados pero no sabemos que el daño causado a través de este hecho afecta al adolescente y muy poco a la sociedad a la víctima porque el hecho de que el adolescente cometió una infracción perjudica a la vida de un adolescente de un niño que está empezando a vivir, deberíamos ir allá a buscar las razones porque cometió esta conducta.

**¿Usted incluiría en sus resoluciones judiciales el criterio de reparación integral a la víctima de delitos perpetrados por adolescentes infractores?**

Analizando el caso, desbrozando el mismo estableciendo circunstancias, hechos , realidades incluso de orden económico porque qué pasaría si yo impongo una reparación integral a una persona que carece de los recursos económicos no estaríamos haciéndoles ningún favor más bien estaríamos ahondándoles el problemas tal puede ser el abuso sexual, una violación que cometan un individuo que tenga los papas que son de escasos recursos económicos más bien ese dinero debería servir para que el adolescente ingrese o reciba atención de orden psicológica o psiquiátrica, debe ser bien analizado con una madurez y una objetividad muy detenida el análisis.

**Según su punto de vista: ¿la reparación integral a víctimas corresponde al estado o a la persona que ocasionó el delito?**

La reparación integral debe ser teóricamente dada o impuesta a quien cometió el delito, pero entendamos que en el asunto de adolescente si bien es cierto la gente activa que cometió el que pragmatizó, le que dio vida a un hecho delictual es el adolescente, el adolescente generalmente carece de recursos

económicos, carece de posibilidades de hacer efectiva esta reparación integral, debe ser orientada hacia otra perspectiva en asuntos de adolescentes en conflicto de la ley, debe ser un análisis muy detenido y muy objetivo para que no se afecten más los derechos de niños, niñas y adolescentes, y sobre todo de sus familias y sobre todo hay que hacer un análisis profundo ya que provienen de hogares disfuncionales, que carecen de lo básico, el estado debe no crear normas sino proyectos planes políticas sociales que vayan dirigidas a rescatar a los adolescentes, a los jóvenes que están en camino de convertirse en delincuentes.

### **3.1.3.2 Entrevista realizada a la Doctora Ximena Herdoíza**

**¿Considera que en materia de adolescentes infractores se aplican adecuadamente las medidas socioeducativas para llegar a su reincorporación social?**

Yo considero que no del todo, ciertamente que nuestro Código de la Niñez es uno de los códigos más avanzados en la materia sobre menores infractores, sin embargo hay algunas situaciones que están en la ley pero no existen la normativa del procedimiento, por ejemplo en las medidas socioeducativas que no son para que los chicos permanezcan en los centros de rehabilitación sino más bien son en libertad asistida o algo así no existe una institución que

controle las medidas no privativas de la libertad, entonces por lo tanto no se puede decir que esas se cumplen a cabalidad porque no hay quien les controle las medidas estas que son de tipo abierto.

**¿En la actualidad las medidas socioeducativas contenidas en la ley son acertadas, considerando asuntos referentes a la necesidad social y sus repercusiones frente a los delitos cometidos por adolescentes?**

Como le digo nuevamente la ley existe y son las medidas socioeducativas que existen en la ley son acertadas sin embargo no existen instituciones apropiadas que les hagan cumplir tales medidas.

**¿Considera que la reparación integral a la víctima debe ser parte de las medidas socioeducativas aplicadas a un adolescente infractor?**

Definitivamente que sí, pues la reparación integral forma parte de la medida socioeducativa que se le interpone al adolescente, es mas en el COIP no se puede dictar sentencia en casos penales ya sean de mayores o menores de adolescentes infractores sin que se le imponga la reparación integral ya sea el mismo hecho solamente de pedir disculpas de pedir perdón a la víctima implica el arrepentimiento del adolescente y tenemos algo de probabilidades que el menor reaccione y que pues no vuelva a cometer el ilícito.

**¿Usted incluiría en sus resoluciones judiciales el criterio de reparación integral a la víctima de delitos perpetrados por adolescentes infractores?**

Claro que si además que es una obligación.

**Según su punto de vista: ¿la reparación integral a víctimas corresponde al estado o a la persona que ocasionó el delito?**

La reparación integral a la víctima corresponde tanto a la persona que perpetuo el delito así como al estado, el estado también es responsable toda vez que la sociedad es producto del estado entonces si también tiene que haber una reparación es por eso de que se les pone que el estado repare por ejemplo en el hecho de una medida que se le dé por medio de fiscalía o alguna institución que este dedicada a esto que se le haga un seguimiento a la víctima en la parte emocional o social.

### **3.1.3.3 Entrevista realizada al Doctor Roberto Tapia**

**¿Considera que en materia de adolescentes infractores se aplican adecuadamente las medidas socioeducativas para llegar a su reincorporación social?**

Si por parte de los juzgadores se aplican de manera correcta las medidas socioeducativas el problema fundamental es que se carece de entidades que nos ayudan con esta aplicación. Explico, por ejemplo se tiene que recurrir a entidades de carácter público como la casa hogar de la mujer maltratada, que intervenga el equipo psicológico de la Universidad Técnica de Ambato para que nos ayuden a tratar de dar el correcto seguimiento a las medidas socioeducativas, el problema en si no son la medidas el problema en si es que carecemos de las herramientas para que se apliquen estas medidas.

**¿En la actualidad las medidas socioeducativas contenidas en la ley son acertadas, considerando asuntos referentes a la necesidad social y sus repercusiones frente a los delitos cometidos por adolescentes?**

Si son las adecuadas por que las mismas se encuentran basadas en la Constitución recordemos que una medida socioeducativa no es una pena, sino la medida socioeducativa es un medio o un vínculo par que cualquier adolescente que haya incumplido una normativa o a su vez haya vulnerado algún derecho este sea reinsertado normalmente a la sociedad, entonces la medida socioeducativa no como pena pero si como medio para que nuevamente sea reingresado a la sociedad.

**¿Considera que la reparación integra la víctima debe ser parte de las medidas socioeducativas aplicadas a un adolescente infractor?**

Si recordemos que el artículo 78 de la constitución de la república obliga a adoptar mecanismos de reparación integral si bien es cierto al interior del CONA no se contempla que se debe dictar una medida de reparación integral nosotros estamos en el famoso nuevo constitucionalismo en el sentido de que los jueces son los que hacen los derechos y la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia va atada a la constitución si la constitución nos obliga a dar una reparación integral a la víctimas nosotros como juzgadores tenemos la obligación de reparar a la víctimas siendo esta reparación de forma económica o siendo la reparación para que una entidad de carácter público cumpla con determinada acción para evitar la vulneración de derechos.

**¿Usted incluiría en sus resoluciones judiciales el criterio de reparación integral a la víctima de delitos perpetrados por adolescentes infractores?**

Si, de hecho yo personalmente he incluido este factor de la reparación integral no teniéndola a la reparación integral solo como un factor netamente económico sino muchas veces el hecho de que se le impida el acceso o a su vez de alguna manera determinar alguna forma de que la víctima se sienta segura es decir que la reparación integral no siempre es económica sino la reparación integral es dar la tranquilidad para que la víctima pueda rehacer su vida de manera tranquila con la certeza de que quien le vulnero un derecho no pueda volver hacerlo.

**¿Según su punto de vista la reparación integral a víctimas corresponde al estado o a la persona que ocasionó el delito?**

A los dos porque la reparación integral en si es muchas veces recurrir al campo económico para resarcir de alguna manera un daño, me explico si un adolescente robó, el adolescente o en su defecto los padres, los padres somos obligados a recurrir a cancelar ellos pagarían el valor económico reparando ese delito, pero al estado le compete por citar un ejemplo de que si estuviera una calle mal iluminada y ahí se da de forma frecuente asaltos y robos el estado tienen la obligación de poner más luz más iluminación para evitar esos daños el juez está en la facultad de disponer sea llámese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el hecho de que ponga más iluminación o a través de la parte de la entidad pública para evitar ese tipo de cosas y eso se le hace a través de la reparación integral.

#### **3.1.3.4 Entrevista realizada a la Doctora Sindy Escobar**

**¿Considera que en materia de adolescentes infractores se aplican adecuadamente las medidas socioeducativas para llegar a su reincorporación social?**

Nosotros para aplicar una medida socioeducativa la realizamos luego de un análisis que no solamente es el cometimiento de la presunta infracción del

adolescente procesado sino también del estudio vía psicosocial que nosotros tenemos que disponer y eso está prescrito y previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia. Esto quiere decir que nosotros no solamente al aplicar una medida socioeducativa analizamos el delito que cometió el adolescente sino también analizamos el entorno en el que se desarrolla el adolescente y al aplicar la medida socioeducativa también establecemos otras medidas como son trabajo social, terapia psicológica con el objetivo de lograr no solamente de que se le aplique la medida socioeducativa al adolescente sino que él pueda ser reintegrado a la sociedad una vez que se imponga la medida socioeducativa.

**¿En la actualidad las medidas socioeducativas contenidas en la ley son acertadas, considerando asuntos referentes a la necesidad social y sus repercusiones frente a los delitos cometidos por adolescentes?**

Claro las medidas socioeducativas que se encuentran actualmente establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia han sido establecidas luego de un análisis y de acuerdo a las necesidades que se establecen no solamente para los adolescentes infractores sino también para la sociedad y para las víctimas de los delitos que han sido perpetrados por adolescentes infractores.

**¿Considera que la reparación integral a la víctima debe ser parte de las medidas socioeducativas aplicadas a un adolescente infractor?**

Evidentemente si porqué la reparación integral es un derecho que está contenido en la Constitución y por tanto como está contenido en la Constitución es obligación de nosotros establecerlo.

**¿Usted incluiría en sus resoluciones judiciales el criterio de reparación integral a la víctima de delitos perpetrados por adolescentes infractores?**

Nosotros los jueces disponemos lo que es la reparación integral porque es una obligación que a nosotros el estado nos ha impuesto en la Constitución en el COIP y en el CONA

**¿Según su punto de vista la reparación integral a víctimas corresponde al estado o a la persona que ocasionó el delito?**

La reparación integral a la víctima corresponde a la persona que la afectado en el derecho de la víctima es decir que al adolescente infractor y a la persona que hay cometido el presunto delito.

### 3.1.3.5 Desarrollo cuantitativo de las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

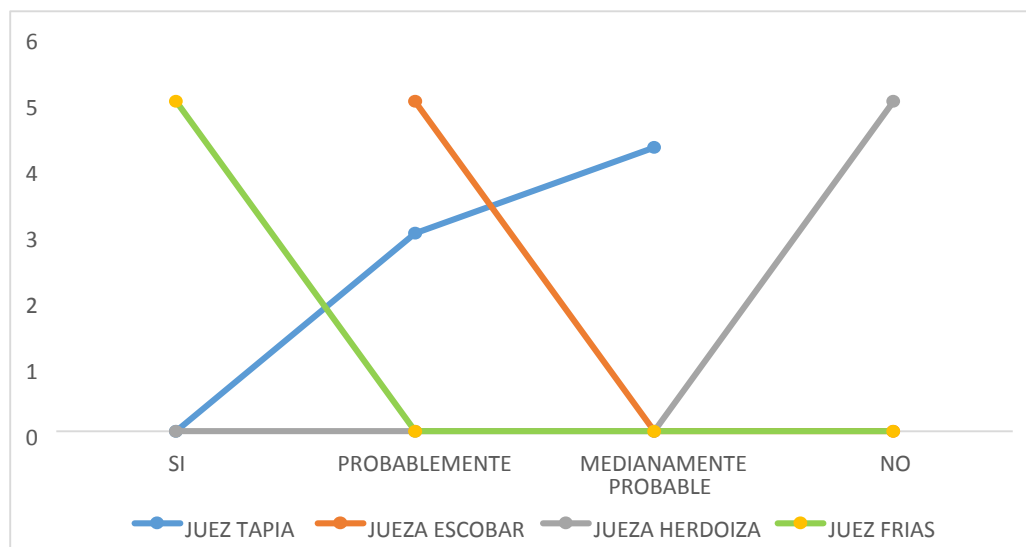
**Tabla 3.12**

JUEZ	ROBERTO TAPIA	SINDY ESCOBAR	XIMENA HERDOIZA	SERGIO FRIAS
1	Sí, pero carecemos de herramientas para que se apliquen estas medidas.	Si, luego de aplicada la medida socioeducativa puede lograr la reintegración a la sociedad.	No del todo, ya que no hay una institución que controle las medidas que son de tipo abierto es decir las no privativas de libertad.	Si, el juez se encarga de identificar el caso, el medio, el entorno social en el que se desenvuelve el adolescente.
2	Sí, tomando en cuenta que una medida socioeducativa no es una pena sino un medio de reingreso a la sociedad.	Si, luego de un análisis y conforme a las necesidades no solo del adolescente sino también de la sociedad y para las víctimas.	Si, son acertadas pero no existen instituciones apropiadas que las hagan cumplir tales medidas.	No en su totalidad, ya que la normativa debe enfocarse en buscar el problema que provoco esta inconducta mas no a victimizar ni a estigmatizar.
3	Sí, hay la obligación de reparar a la víctima siendo de forma económica o para que una entidad pública cumpla con determinada acción.	Sí, porque la reparación es un derecho contenido en la Constitución.	Sí, ya que la reparación integral forma parte la medida socioeducativa.	Sí, pero debe ser una pequeña parte, ya que la reparación busca resarcir el daño causado pero no sabemos que el daño causado a través de este hecho afecta al adolescente
4	Sí, la reparación integral no siempre es económica sino básicamente es dar tranquilidad a la víctima para que pueda rehacer su vida tranquila y sin temor.	Sí, porque es una obligación que ha sido impuesta por el Estado, tanto por la Constitución así como en el COIP y en el CONA.	Sí, es una obligación.	Sí, pero analizando el caso ya que al imponer una reparación integral a alguien que no tiene recursos no le estaríamos haciendo ningún favor.
5	Es tarea tanto del Estado como de quien cometió la infracción y de los padres del mismo.	La reparación integral corresponde tanto a la víctima del adolescente infractor así como	Tanto a quien perpetuo el delito así como al Estado, ya que es responsable al ser la sociedad	El Estado debe no crear normas sino proyectos, planes, políticas sociales, que vayan dirigidas a rescatar a los adolescentes, a los

		a quien cometió el presunto delito.	producto del mismo.	del	jóvenes que están en camino de convertirse en delincuentes.
<b>INDICE DE PREGUNTAS</b>					
Pregunta 1	<b>Considera que en materia de adolescentes infractores se aplican adecuadamente las medidas socioeducativas para llegar a su reincorporación social.</b>				
Pregunta 2	<b>En la actualidad las medidas socioeducativas contenidas en la ley son acertadas, considerando asuntos referentes a la necesidad social y sus repercusiones frente a los delitos cometidos por adolescentes.</b>				
Pregunta 3	<b>Considera que la reparación integral a la víctima debe ser parte de las medidas socioeducativas aplicadas a un adolescente infractor.</b>				
Pregunta 4	<b>Usted incluiría en sus resoluciones judiciales el criterio de reparación integral a la víctima de delitos perpetrados por adolescentes infractores.</b>				
Pregunta 5	<b>Según su punto de vista la reparación integral a víctimas corresponde al estado o a la persona</b>				

Elaboración: Propia, basado a las entrevistas

**Gráfico N°3.12:** Reincorporación social

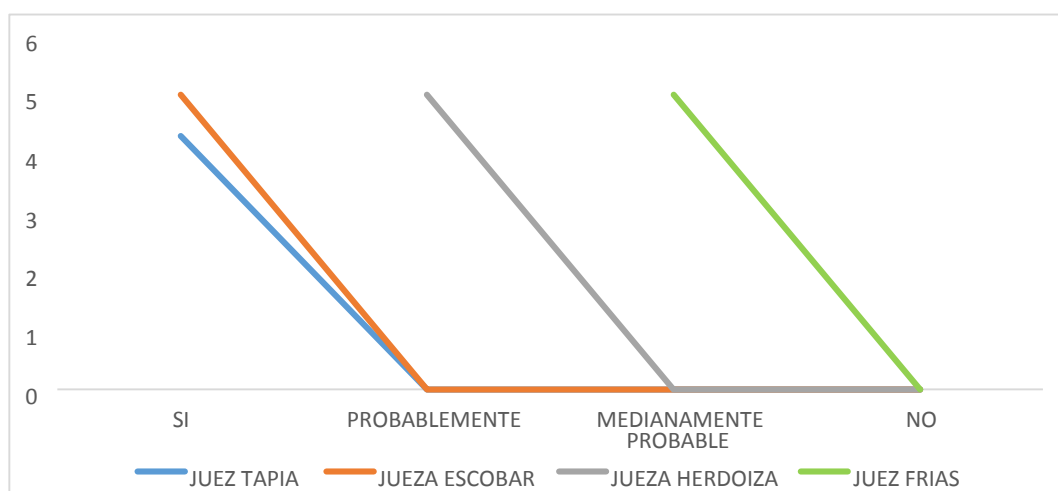


Elaboración: Propia, basado en las entrevistas

Dentro de nuestra legislación se establecen las medidas socioeducativas como una manera de sanción a los adolescentes infractores que están en conflicto con la ley penal, conforme a las entrevistas realizadas, los jueces

manifiestan que si se aplican las medidas socioeducativas adecuadamente, pero en la realidad vemos que no se cumple con el fin de la reincorporación social al mismo y lo podemos constatar con las encuestas realizadas a adolescentes infractores en la presente investigación quienes desconocen por completo en primer lugar lo que es una medida socioeducativa y por consiguiente lo único que esperan es salir para continuar con sus vidas, es decir volver al círculo en el que se desenvuelven para seguir infringiendo la ley, y no se cumple con lo que manifiesta el Art. 369 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que tiene como fin de lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado, debido a que por falta del Estado no existe una institución o un protocolo a seguir en el que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto por los administradores de justicia, y por ende no hay una evaluación del adolescente luego de cumplir la medida socioeducativa para dar seguimiento a la reparación integral.

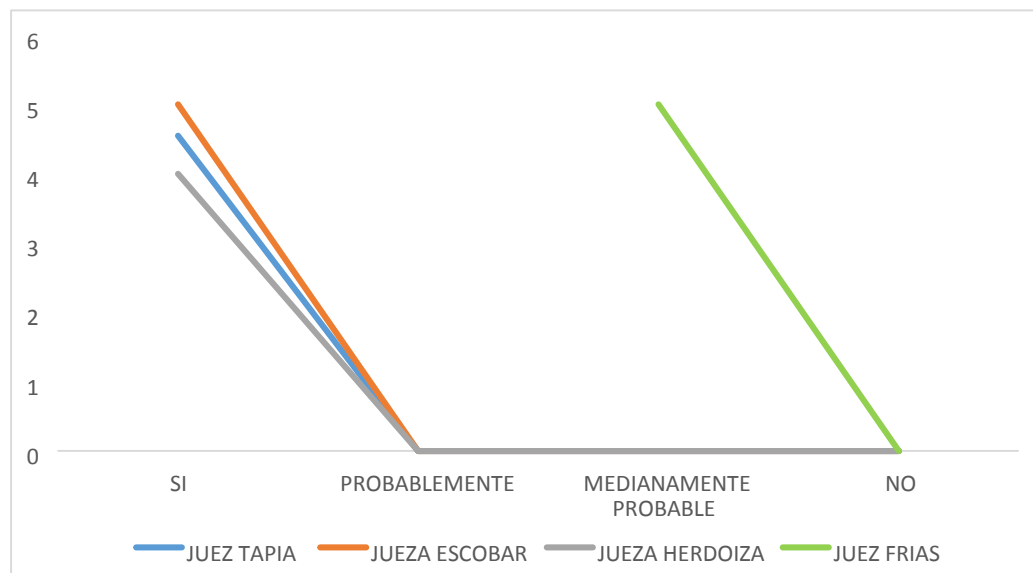
**Grafico N°3.13:** Efectividad de Medidas



Elaboración: Propia, basado en las entrevistas

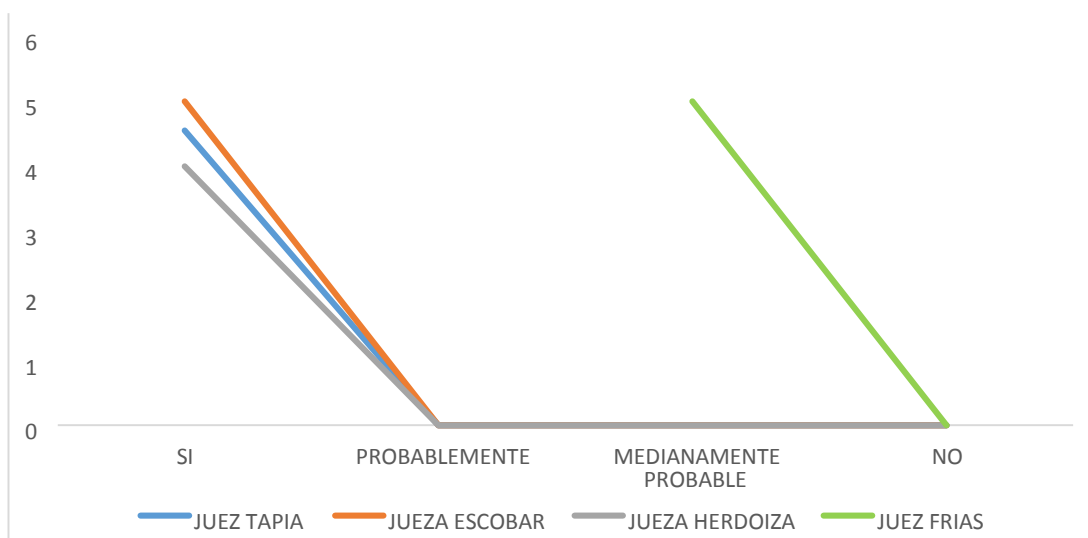
En lo que respecta a esta pregunta estoy de acuerdo con los señores jueces en que las medidas socioeducativas contenidas en la ley deben ser tomadas como un mecanismo para lograr la reinserción social, pero existe una falta de interés del Estado en cumplir con el fin de las medidas socioeducativas ya que no se debe tomar a la reparación integral solamente para la persona contra quien se cometió el delito, sino debe existir una reparación integral también para el adolescente infractor ya que él también se convierte en una víctima, y la sociedad lo que hace es cooperar de manera involuntaria para que el adolescente continúe en la delincuencia, también existe por falta del Estado el dar cumplimiento a una justicia especializada la misma que está contenida en la Constitución dentro del Artículo 51, el mismo que expresa que los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial, lo cual no existe pese a que los operadores de justicia son personas muy preparadas si se necesitan personas especialistas en el tema ya que al ser este grupo de atención prioritaria necesitan un tratamiento diferente para lograr una verdadera rehabilitación.

**Grafico N°3.14:** Reparación Integral parte de las Medidas Socioeducativas



Elaboración: Propia, basado en las entrevistas

Tanto las medidas socioeducativas como la reparación integral deben ir de la mano ya que el fin de estas es lograr resarcir los daños, pese a que en la actualidad no se da tal cumplimiento ya que en nuestra legislación se ha implementado esta nueva figura de la reparación pero no existe un mecanismo de ejecución ni tampoco existe una norma que le obligue a la persona que infringió la ley penal a usar la reparación integral para el bien de la víctima, tomando en cuenta que los adolescentes infractores gozan tanto de derechos como de garantías, así como de principios de protección integral.

**Grafico N°3.15.** Resoluciones Judiciales con criterio de Reparación Integral

Elaboración: Propia, basado en las entrevistas

En referencia a lo manifestado por los jueces si es una obligación el que los jueces apliquen reparación integral para las víctimas ya que es un derecho consagrado en la Constitución, discrepo en lo manifestado con el Doctor Sergio Frías ya que el manifiesta que el imponer una reparación integral a alguien que no tiene recursos no se le estaría haciendo ningún favor y es ahí donde es deber del Estado el garantizar que se cumpla ese derecho, pero lastimosamente en nuestro país se le olvido el cómo hacer efectivo tal cumplimiento y por ende la falta de ejecución del mismo hace que simplemente la reparación que plasmado en un papel. El Estado debería fomentar de una o de otra forma un medio de aplicación y el hecho de no tener recursos económicos no significa que se le imposibilite a la víctima a reparar el daño causado.

**Grafico N°3.16:** La Reparación Integral es deber del Estado O de la Persona que ocasionó el delito



Elaboración: Propia, basado en las entrevistas

Debe ser un trabajo en conjunto ya que el Estado es el indicado en dar los parámetros de cumplimiento de reparación, y no solamente imponer una medida socioeducativa ya que esto no sirve de nada si el problema no es tratado desde la raíz y el problema de los adolescentes infractores incluye tanto a factores económicos, así como a factores sociales. Por lo tanto al ser un Estado garantista de derechos se debería enfocar en dar cumplimiento al mismo, pero lastimosamente en Ecuador no existe un control del cumplimiento de estas medidas ya que los programas con que cuentan los Centros de Adolescentes Infractores no presentan una eficacia en la rehabilitación del adolescente y muchas veces por esta deficiencia no se puede lograr la reinserción del adolescente infractor a la sociedad, se deberían crear programas en los que se de tratamiento a la familia del adolescente infractor porque el problema muchas veces es generado ahí ya que en su mayoría

vienen de familias disfuncionales y por esta desorganización se generan los conflictos con los adolescentes.

### 3.1.4 Desarrollo cuantitativo de las encuestas realizadas a adolescentes internos en el Centro de Adolescentes Infractores.

Tabla N° 3.13.

ADOLESCENTES ENTREVISTADOS								
Pregunta	1	2	3	4	5	6	7	8
NUM.1	No	No	No tanto	No conozco lo que es	Si	Para servir a la sociedad	No	No
NUM.2	Irme de la casa	Trabajar	Estudiar o trabajar tal vez	Colaborar con la comunidad	Seguir con mi vida	Trabajar	Hacer mi vida normal	No se
NUM.3	Ya no volver hacerlo	Ir con mi familia	Trabajar	Irme a la casa	Seguir estudiando	Hacer mi vida normal	Intentar cambiar	Trabajar y ser un hombre de bien
NUM.4	Si	Si	No	No	No	Si	No	No
NUM.5	Si	Por el momento no	Devolver lo robado, no la cosa sino el valor	No	Quisiera pedir disculpas	Si	Si	No tengo plata
NUM.6	Algo bueno para la víctima	Algo bueno para la víctima	Algo bueno para la víctima	Algo bueno para la víctima	Depende de que quiere la víctima	Hacer algo bueno por la víctima	Algo bueno para la víctima	A nadie le gusta estar encerrado, tengo que trabajar

NUM.7	Mejorando mi forma de ser	Cambiando mi actitud	Sin volver hacer	Ayudando a la gente	No volviendo hacer lo mismo	Siendo mejor persona	Con ayuda	Si Dios me diera una nueva oportunidad no volvería hacer
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conoces para que sirve una medida socioeducativa?</li> <li>2. ¿Luego de que se termine la medida socioeducativa tu estas en condiciones de?</li> <li>3. ¿Qué has pensado en hacer luego de cumplir tu sanción?</li> <li>4. ¿Conoces a la víctima a la cual afectaste?</li> <li>5. ¿Estarías en condiciones de reparar el daño causado?</li> <li>6. ¿Tú prefieres estar cumpliendo una medida de encierro o tal vez lograr hacer algo bueno para la víctima?</li> <li>7. ¿Cómo podrías recompensar el daño?</li> </ol>								

Elaboración: Propia, basado en las entrevistas

Luego de realizadas las entrevistas a un grupo de adolescentes internos en el Centro de Adolescentes Infractores Ambato, podemos concluir que hay un desconocimiento total por parte de los adolescentes en lo referente a lo que son las medidas socioeducativas esto debido a que no existe la correcta comunicación para que los adolescentes puedan entender lo que están haciendo en el centro, sería recomendable que se lleve a cabo una socialización para que el adolescente no lo tome a la medida socioeducativa como una pena o una sanción sino como un mecanismo para reparar el daño que ha causado su conducta antisocial, así mismo con respecto a la segunda pregunta los jóvenes lo que pretenden es volver a sus casas o dedicarse a trabajar, las circunstancias de cada uno son muy diferentes y es por esto que el Estado debe promover una justicia de adolescentes infractores eficaz debido a que por el hecho de estar internos en el centro no significa que van a recapacitar y enderezar sus vidas sino más bien aprenderían nuevos mecanismos para delinquir al estar rodeados con adolescentes de mayor

edad, tomando en cuenta lo que ellos manifiestan que luego de terminada la medida socioeducativa ellos desea regresar a casa, entendamos que el problema de la delincuencia juvenil viene desde los hogares por lo tanto para erradicar esto el Estado debe crear programas de orientación familiar y apoyo ya que los adolescentes al salir del centro se ven rodeados en el mismo círculo lo que les provoca reincidir en las infracciones una y otra vez, el hecho de hacer más rígidas las medidas socioeducativas no significa que serán de ayuda para el adolescente ya que no existe una verdadera rehabilitación. Mediante las entrevistas realizadas se puede ver que los adolescentes infractores en su mayoría tienen la predisposición de ayudar a la víctima pese a no tener los recursos económicos suficientes lo que ellos pretenden es hacer algo bueno por las personas a quienes violentaron sus derechos, son conscientes de lo que deben hacer pero hace falta por parte del Estado implementar dentro de las medidas socioeducativas alternativas de reparación integral ya que estas deben ir en conjunto y trabajar de la mano para lograr la reincorporación del adolescente a la sociedad, así como implementar mecanismos de seguimiento posteriores del cumplimiento de la medida socioeducativa.

### **3.1.5. Elaboración de un Manual de Reparación Integral**

El presente manual tiene como fin dar cumplimiento al objetivo tercero de la investigación.

**MANUAL DE REPARACIÓN INTEGRAL  
PARA VÍCTIMAS DE INFRACCIONES  
COMETIDAS POR ADOLESCENTES MENORES DE CATORCE AÑOS**



El presente manual será utilizado como una guía de información el mismo que dará a conocer la importancia de la reparación integral luego del cometimiento de un delito y los mecanismos aplicables para resarcir el daño causado, así como los beneficios que trae consigo la aplicación de las medidas de reparación integral, con el fin de que se tome en cuenta para crear un proyecto de Reparación Integral juvenil basados en la rehabilitación tanto de la víctima como del Adolescente Infractor.

*2015-2016*

**ÍNDICE**

INTRODUCCION.....	112
Considerandos.....	114
CAPITULO 1.....	115
Derechos de las Víctimas.....	116
CAPITULO 2.....	119
Reincorporación de la Reparación.....	119
Efectividad en las Medidas Socioeducativas.....	120
Medidas Socioeducativas y la Necesidad Social.....	122
Reparación Integral parte de las Medidas Socioeducativas.....	123
La Reparación Integral y el Estado.....	125

## INTRODUCCIÓN

La sociedad se ha visto inmersa en un gran problema, debido a que cada vez es más común ver como los adolescentes entran a formar parte de bandas delictivas, o comenten actos ilícitos, se ha tomado únicamente al Derecho Penal como aquella figura encargada de castigar o poner una pena, haciéndole pagar siempre al delincuente o a la persona que infringe la ley penal.

Pero ¿Qué sucede con la víctima? Ha sido olvidada desde tiempos inmemorables, olvidándonos de los derechos que la misma tiene, es por esto que dentro de nuestro país los legisladores se vieron en la obligación de reconocer aquellos derechos, implementando así en nuestra Constitución vigente el derecho a la reparación integral a las víctimas. De tal manera podemos darnos cuenta que si, ha existido un avance favorable ya que el Código de Procedimiento Penal solamente se preocupaba por el procesado, en cambio hoy en día con el Código Orgánico integral Penal se preocupa también por la víctima, al ser esta figura nueva y pese a estar establecida en la Constitución como un derecho de los ciudadanos, existen mecanismos de reparación integral dentro de nuestra legislación pero no existe un mecanismo de ejecución y simplemente se expresa de una manera general, dentro del COIP no consta una norma en la que se le obligue al sentenciado a cumplir con la Reparación Integral y peor aún en la que se encuentren mecanismos para dar dicho cumplimiento, tomando en cuenta que la reparación integral no siempre se trata de un factor económico sino va más allá.

Otro de los grandes problemas se presenta cuando la persona que infringe la ley penal no está en la capacidad de reparar dicho daño, por cuanto no poseen las posibilidades tanto económicas, así como de responsabilidad para dicho efecto. Estas víctimas quedan sin que se haya resarcido el daño, es por esto que los legisladores deberían crear una política de Estado que ampare a la víctima y sobre todo exista el seguimiento profesional adecuado para hacer efectiva la reparación integral.

## CONSIDERANDOS

- Que, conforme al numeral 9 del Artículo 11 de la Constitución del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la misma.
- Que, es necesario generar una cultura de convicción y concienciación por parte del Estado a la ciudadanía frente a la reparación integral de las víctimas.
- Que, es necesario fomentar una cultura de paz que permita una convivencia social adecuada dentro del medio.
- Que es oportuno adoptar medidas y procedimientos de ejecución para garantizar el derecho a la reparación consagrado en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que, se requiere generar un compromiso así como involucrar tanto al Estado como al adolescente infractor, a sus padres y a la víctima con el afán de lograr una verdadera reparación que cumpla parámetros de rehabilitación.
- Que, es necesario dar seguimiento a los adolescentes infractores luego de dar cumplimiento a las medidas socioeducativas con el fin de lograr su reincorporación.

## CAPÍTULO 1

### ¿Qué son las Víctimas?

Desde hace varios años atrás la víctima ha sido olvidada debido a que luego del cometimiento de un delito se ha dado el cumplimiento de una pena, sin importar la situación en que esta se encuentra tras ser vulnerados sus derechos, es decir que al existir una dualidad entre el infractor y la pena impuesta por el Estado, la víctima pasa a ser secundaria, en ocasiones no llega ni a ser olvidada.

Diremos así que víctima es la persona que de manera personal o en conjunto, contra quienes se han ocasionado danos, entendiéndolos a estos como danos tanto físicos como psicológicos y contra quienes se haya atentado violando así la ley penal.

Dentro de la Constitución de la República de nuestro país se estipula en el Artículo 78. que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.



Dentro del Código Orgánico Integral Penal en su Art. 11 encontramos los derechos de las víctimas que son los siguientes:

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se le protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicas.



6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

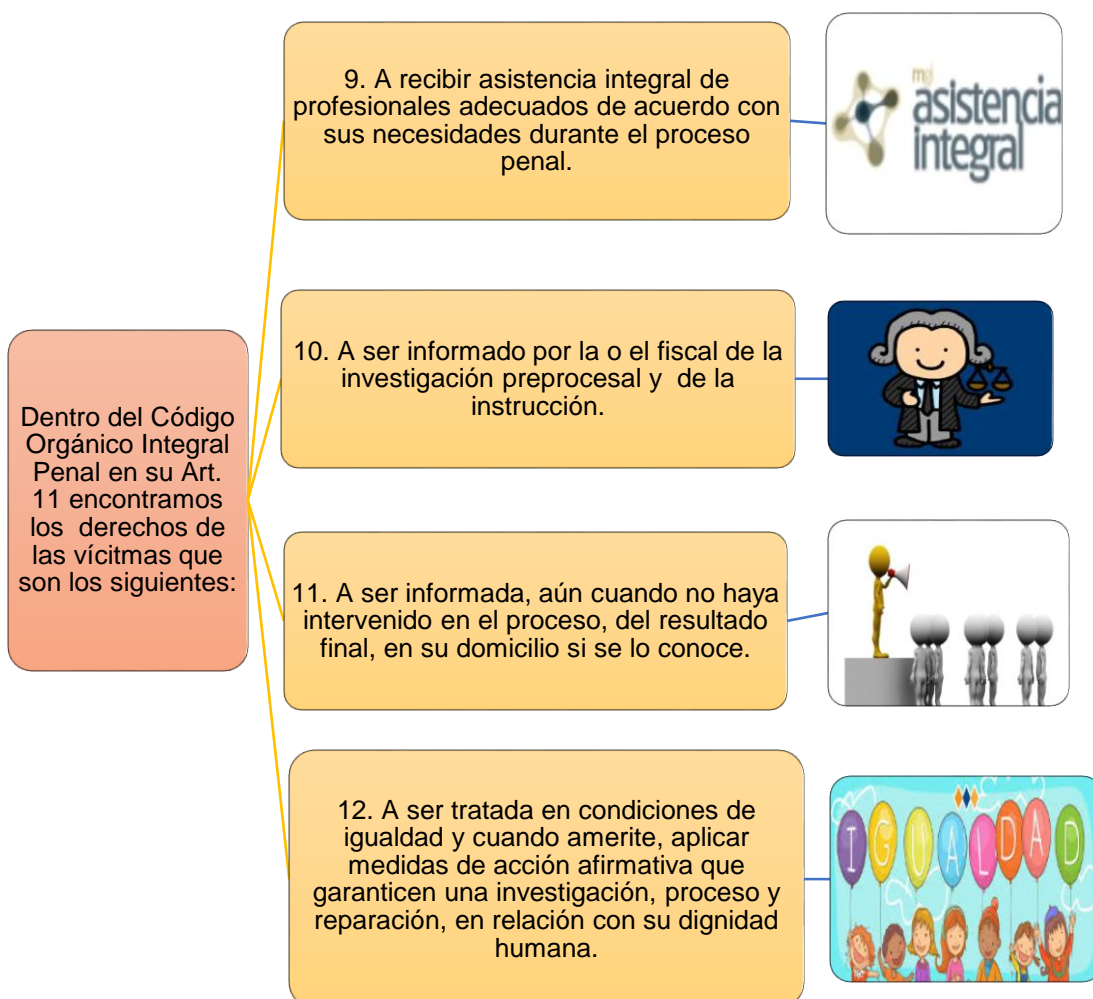


7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.



8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y ley.





## **CAPÍTULO 2**

### **REINCORPORACIÓN EN LA REPARACIÓN**

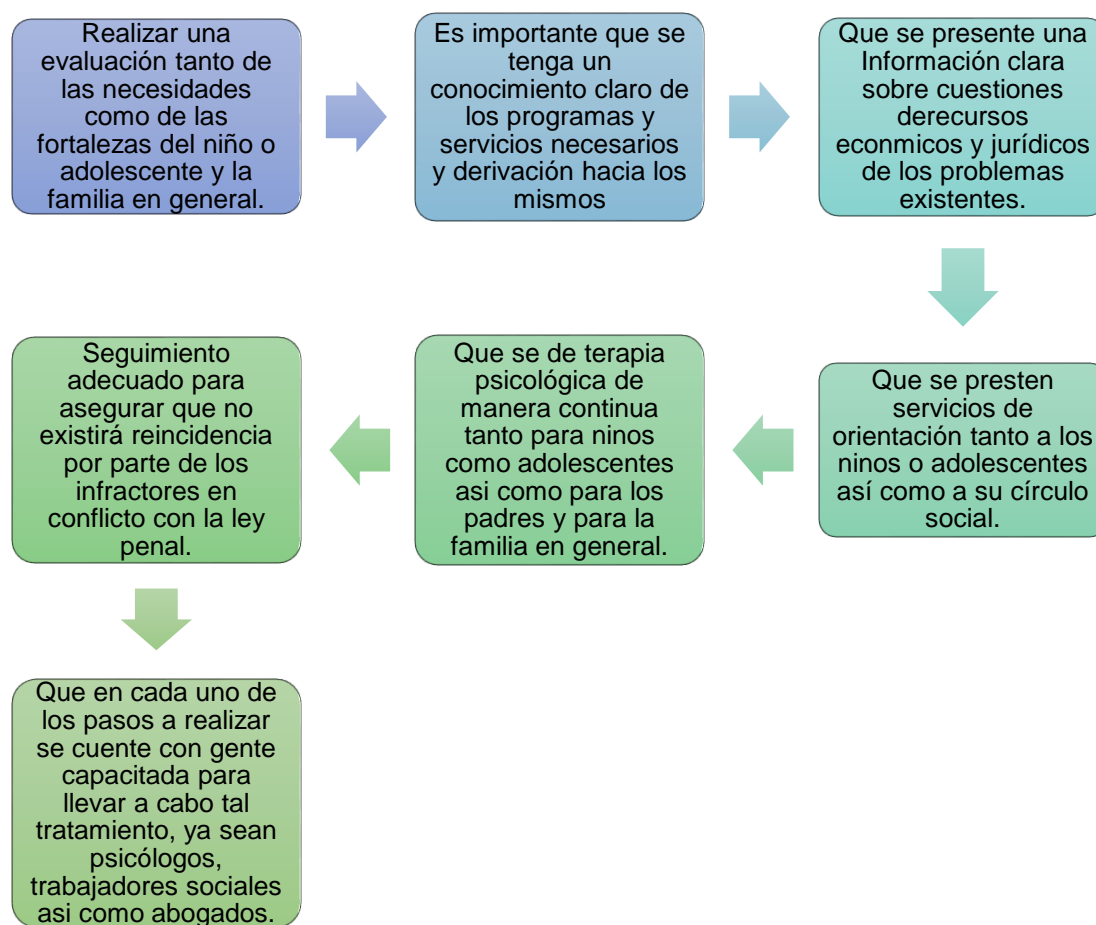
Las medidas socioeducativas son impuestas por los operadores de justicia una vez que se ha encontrado responsabilidad penal sobre ellos, su fin no es la de castigar sino más bien la integración social del adolescente y la reparación del daño causado, es por esto la importancia de un sistema integral de justicia para niños, niñas y adolescentes el mismo que permita generar programas de prevención de conductas antisociales.

Para lograr una reincorporación dentro de la reparación y para dar cumplimiento al fin de las medidas socioeducativas consagrado en el Artículo 369 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se requiere de una instancia legislativa que vaya acorde a los instrumentos internacionales siempre velando el interés superior del niño y en la protección integral del mismo. Se debe contar de esta manera con profesionales capacitados que permitan llevar un seguimiento acorde tomando en cuenta que el factor principal en el cometimiento de infracciones por parte de los adolescentes es la familia, por tanto se requiere la creación de programas inmediatos de orientación familiar , así como se necesita que los operadores de justicia sean capacitados en esta materia, y que se dé la ejecución de tales medidas contando así con centros adecuados para que se lleve a cabo su cumplimiento

buscando siempre la reintegración social y familiar del menor así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

En el caso de niños, niñas y adolescentes que sean menores de catorce años al ser inimputables y no estar sujetos a la aplicación de medidas socioeducativas lo más óptimo es crear un programa de asistencia social es decir que mediante éste se pueda corregir el comportamiento del mismo y se le involucre tanto a la familia como al niño, niña o adolescente que este en conflicto con la ley penal, la que permita una verdadera rehabilitación.

## LOGRANDO UNA REINCORPORACIÓN EN LA REPARACIÓN



## COMPONENTES EN LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

Tomando en cuenta el Sistema Nacional de Atención Socioeducativo para Adolescentes Infractores creado en Chile en el año 2010 y basándonos en él para tener una aplicación similar diremos que el modelo socioeducativo tiene varios componente tales como:

### RESPONSABILIZACIÓN

- Es el hecho de encontrar los elementos fundamentales en el cometimiento de un delito, el mismo que le hace responsable y por lo cual está sujeto a cumplir con lo dispuesto por el juez. Desde el aspecto de la reparación diremos que ayuda al adolescente a hacerse cargo de las relaciones dañadas a causa de su delito.

### REPARACIÓN DEL ADOLESCENTE

- La protección integral exige que los adolescentes infractores no solo cuenten con las garantías de que goza todo ciudadano frente al poder punitivo del Estado, sino que se requiere también de la implementación de alternativas proteccionales complementarias, que le permitan acceder a la oferta de reparación especializada de los derechos, en un marco de voluntariedad.

### HABILITACIÓN

- La habilitación constituye una acción de apoyo al adolescente en su proceso de resubjetivación, al hacerse cargo de acciones de desarrollo social que apuntan a potenciar su proceso de inserción, es decir descubrir los talentos que tiene aquel adolescente.

### PROCESO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

El ayudar al adolescente para que acceda y se beneficie de programas y servicios sociales de calidad, que le permitan una integración social, teniendo en cuenta los elementos en cuanto a educación, trabajo, salud y a la red de protección social. Esto implica una política que se haga cargo de los derechos sociales y económicos de los niños y adolescentes, para posibilitar su reingreso a la sociedad.

## **MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA NECESIDAD SOCIAL**

- Se requiere de un control minucioso en el que se tome en cuenta la aplicación adecuada de las medidas socioeducativas, la misma que se adapte principalmente a la necesidad que presenta la sociedad con el fin de lograr una verdadera reincorporación social y que el daño causado quede subsanado.
- Es por esto la necesidad de una justicia especializada en el tema de adolescentes infractores ya que la misma permitiría brindar seguridad en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Al ver que las medidas socioeducativas vigentes no permiten la rehabilitación social del adolescente infractor ya que se les ve a dichas medidas como sancionadoras y no como un mecanismo de mejora en la conducta antisocial de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se ve necesaria una implementación de mecanismos los cuales estarían basados siempre en la reparación integral del adolescente, por lo tanto es importante que se tomen en cuenta los siguientes principios como base para dar cumplimiento al derecho de la reparación integral consagrado en la Constitución.

## PRINCIPIOS A TOMAR EN CUENTA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL

1. Generar una cultura de perdón en la sociedad, la misma que permita lograr una convivencia tranquila y segura.

2. Que tanto víctima como infractor trabajen en conjunto para la solución del conflicto.

3. La presencia de un equipo de profesionales que ayuden tanto a víctima como a infractor a restaurar la relación.

4. Lograr que tanto víctima como victimario sean reinsertados en la sociedad, mediante una oportunidad de reflexión y cambio de los actos cometidos.

5. Que la reparación integral no sea solamente para la víctima sino también para el infractor, mediante un tratamiento psicológico que sea eficaz en mejorar la conducta social del adolescente.

6. Que haya interés por parte del Estado en realizar un seguimiento tanto al adolescente infractor como a la víctima con el fin de lograr en su totalidad reparar los daños causados y la rehabilitación del mismo.

7. Que las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores vayan acorde a los actos cometidos, en función de cumplir actividades las cuales les hagan inmiscuirse en el proceso de reparación.

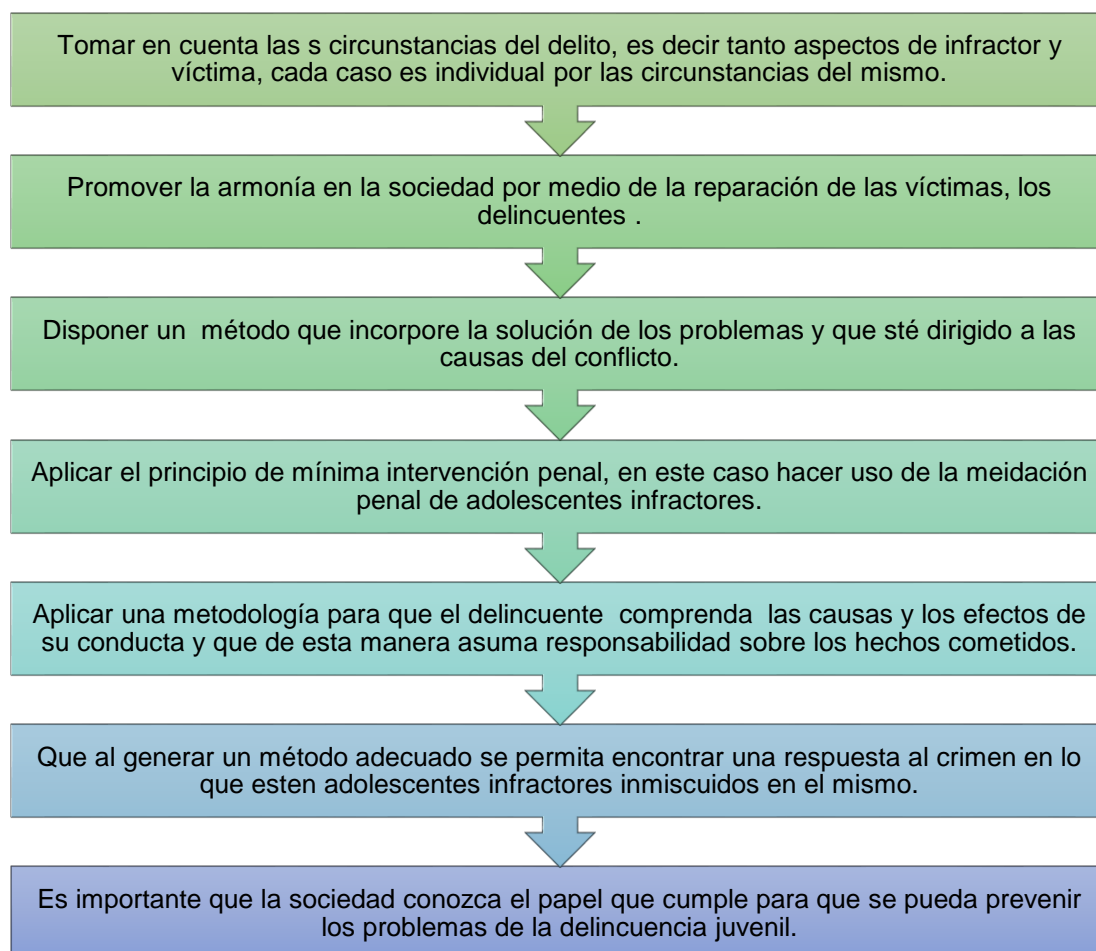
8. Generar conciencia en los adolescentes infractores para que sientan la obligación de reparar a la víctima luego de provocar un daño.

## **REPARACIÓN INTEGRAL PARTE DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS**

- Al hablar de reparación estamos hablando de buscar un arreglo o una solución ante una cosa, un objeto, o de una situación. (Orozco, 2003).
  
- Estamos hablando de restauración, ya que permite el reconocimiento de los intereses que las víctimas tienen, sin olvidarnos que la Reparación es un proceso de REHABILITACIÓN.
  
- Es decir que el fin de la reparación es ayudar a la víctima a mejorar su condición y volver al estado normal de antes de cometerse el delito.
  
- El fin de las medidas socioeducativas es precisamente lograr la reparación integral de las víctimas para lo cual he visto necesario implementar dentro de las mismas los siguientes aspectos a tener en cuenta antes de aplicar las medidas socioeducativas.

## APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

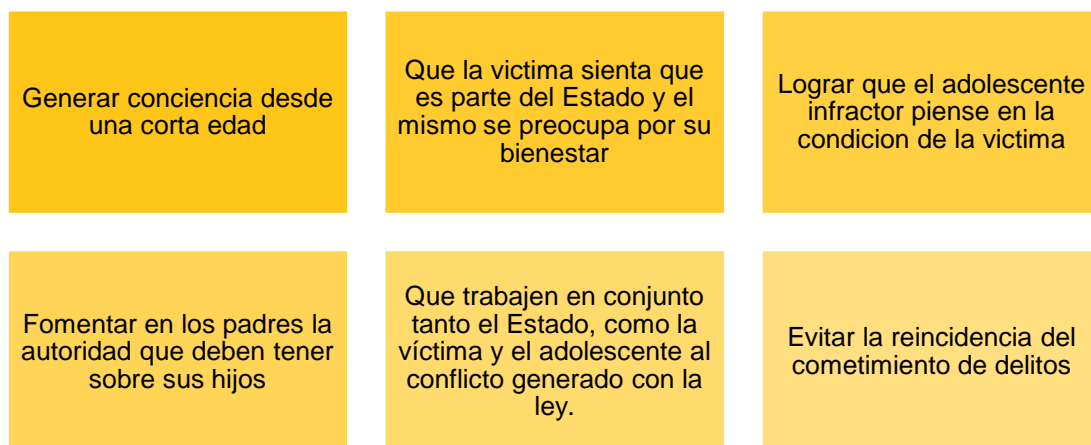
Estas medidas deberían ser aplicadas bajo estos aspectos:



## LA REPARACIÓN INTEGRAL Y EL ESTADO

Tomando en cuenta que el deber primordial del Estado es el garantizar el cumplimiento de derechos y tomando en cuenta que en la legislación ecuatoriana no existe un mecanismo de ejecución de la reparación integral

mencionaré cuáles son los beneficios de la creación del mismo basándonos en un programa de justicia restaurativa para adolescentes.



### **MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL ARTÍCULO 78 DEL COIP**

**RESTITUCIÓN.**- Restablecimiento de libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad.

**REHABILITACIÓN.**- Recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica.

**INDEMNIZACIONES DE DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES.**- Compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

**LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN O MEDIDAS SIMBÓLICAS.**- Se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades.

**LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.**- Se orientan en la prevención de infracciones penales y la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas.

### **3.2. Pregunta de Estudio**

¿Existe reparación integral en víctimas de infracciones cometidas por adolescentes menores de catorce años?

Se ha logrado determinar luego de realizada esta investigación, que se da esta reparación integral pero no en todos los casos, debido a que por parte del Estado no existe un seguimiento de lo dispuesto por los jueces, el mismo que obstaculiza el cumplimiento del objetivo de las medidas socioeducativas, que es el reparar el daño causado y el de la rehabilitación del adolescente en conflicto con la ley penal.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

1. Dentro de nuestro país en lo que respecta a reparación integral puedo decir que es muy poco difundido este tema, lo cual genera que la víctima siga siendo olvidada, muy pocos son los operadores de justicia que apliquen esto en la vida diaria de una manera efectiva, lo cual si es preocupante debido a que muchas veces luego de cometido un delito se cumple con la sanción y se cree que de esta manera se ha finalizado, pero no es así ya que se debe subsanar el daño ocasionado a la víctima, y al no existir un seguimiento adecuado no se puede dar cumplimiento con una verdadera rehabilitación en la reparación.
2. Se diagnosticó que las infracciones que pueden ser cometidas por adolescentes menores de catorce años y conforme a las estadísticas de DINAPEN Tungurahua son delitos contra la propiedad, contra la integridad personal, contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer, o miembro del núcleo familiar.
3. La reparación integral va mucho más allá de cancelar el daño causado en dinero, mediante la reparación integral se puede dar fin a un conflicto, es una forma de solución que permite que todo vuelva a su estado anterior, es decir que a través de ésta luego de cometido un

delito el derecho de la víctima que fue violentado vuelva a su estado normal.

### **Recomendaciones**

1. Se recomienda que el Estado se encargue de brindar capacitaciones en lo que respecta a reparación integral para víctimas de delitos cometidos por adolescentes de catorce años, ya que mediante el desconocimiento del tema se da la inaplicación del mismo, el cual genera grandes conflictos por cuanto el daño causado a la víctima no se encuentra reparado.
2. Se debe generar un mecanismo de ejecución el cual de manera obligatoria dé el cumplimiento a las medidas de reparación dictadas por los Jueces, ya que en la realidad actual se dictan tales medidas pero no se lleva a cabo dicho cumplimiento.
3. El Consejo de la Judicatura, por medio de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en conjunto con DINAPEN, debería implementar una Unidad de Reparación Integral a Víctimas de delitos cometidos por adolescentes menores de catorce años, en la que se debería incluir una asistencia psicológica, así como de trabajo social, con el fin de resarcir el daño causado.

## BIBLIOGRAFÍA

Alastuey, D.(2001).La reparación de la víctima en el marco de las sanciones Penales. (2da. Ed.).Editorial Tairant lo Blanch, España: Valencia.

Álvarez, A. (2006). Neorretribucionismo o justicia juvenil restaurativa. (1ra. Ed.).Perú: El Cuzco.

Álvarez, J. (2002). Sobre algunos aspectos de la atenuante de la reparación a la víctima. (2da. Ed). Ecuador: Quito

Antolisei, F. (1960). Manual de Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina: Hispano América.

Arroyo, L. (2006). Victimología. (1ª ed.). Ecuador: Manta.

Ayora M. Alternativas al internamiento en la jurisdicción de menores. España: Barcelona.

Barreda, H. La victima en el proceso penal de menores. (2da. Ed). Ecuador: Quito

Boldoba, P. (2002).El nuevo derecho penal juvenil español. (2da. Ed). España: Zaragoza.

Brenes, C. ( 2009). Una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense. Recuperado de [http: File///. C/Users/Pc/dowlands/Justicia%RESTAURATIVA](http://File:///C:/Users/Pc/dowlands/Justicia%RESTAURATIVA)

Cabanellas, G. (1979). Diccionario de Derecho Usual. Heliasta S.R.L

Calderón S.(1993). Proceso de atención al menor infractor en Colombia. (1ra. Ed). Colombia: Bogotá.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2014). (4a.Ed.). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones

Código Orgánico Integral Penal. R.O. 180 del 10 de febrero del 2014

Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449 del 10 de octubre del 2008.

Cuarezma,J.(2011). La Victimología. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>

Cuestas, Z. (1998). La reparación de la víctima en el Derecho Penal Español. (2da. Ed). España: Bilbao.

Cueva, L. (2015). Reparación integral y daño al proyecto de vida. Ecuador: Cueva Carrión.

D'Antonio, H. (2004). El menor ante el delito. Argentina: Astreo.

Guzmán, J. (2007). El derecho a la integridad personal. Recuperado de <http://cintras.org/textos/congresodh/derechoalaintegridad>.

Islas de Gonzales, O. y Carbonelli, M (2010). Constitución y justicia para adolescentes. (s. ed.). México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

Jiménez, C. (2013). Factores sociales, familiares y emocionales. Recuperado de <http://hernandezclaudiaelen.blogspot.com/2013/03/factoresdelafamilia.un.html>

Jiménez, L. (1954). *La Ley y el Delito*. (2da. ed.). Editorial Hermes, Argentina: Buenos Aires.

Lomas. L. ( 2011). La rehabilitación como fin de la pena. (1ra. Ed). Lima: Perú

Machado, J (2013). Las garantías del Estado. Santiago: Chile

Marchiori, H. (2004). *Criminología la víctima del delito*. (1ra. ed.). Editorial Porrúa, México: México. Morán, E. (2009). Ningún adolescente al margen de una justicia especializada. (1ra. Ed). Ecuador: Quito

Pérez, M. (2011). El derecho de propiedad. Recuperado de <http://derecho-propiedad-derecho-civil/derecho-propiedad-derecho-civil.shtml>

Plan Nacional del Buen Vivir. 2013-2017. Secretaría Nacional de Planificación.

Rodríguez, L. (1989). Victimología, estudio de la víctima. (2da. ed.). Editorial Porrúa, México: México.

Rojas, V. (2012). La reparación integral un estudio desde su aplicación. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3261/1/T1211-MDE-Rojas-La%20reparacion.pdf>

Santaella, Carla. (2011). *El fenómeno de la delincuencia*. Caracas-Venezuela.

Sistema Nacional de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal. (2011). *Vademécum Victimológico*. (1ra. Ed.). Quito: Grafistas.

Terám, C., & de estudio de la Victimología, O. *La Victimología*.

Vela, S. (1986). *Culpabilidad e Inculpabilidad*. Editorial Trillas, México: México.

Zaffaroni, E. (2009). *Estructura básica del derecho penal*. Argentina: Ediar.

## APÉNDICE

### Apéndice N°1: Encuesta

**TEMA:** “REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES MENORES DE CATORCE AÑOS”

1) ¿Cuál de estos delitos cree usted que son cometidos con mayor frecuencia por adolescentes menores de catorce años?

ROBO A PERSONAS	
ROBO A DOMICILIO	
TENENCIA O POSESIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIOENTES O PSICOTROPICAS	
LESIONES	
VIOLACION	

2) ¿Cree usted que un factor determinante en la imputabilidad del delito es la edad del adolescente?

SI NO

3) ¿Considera usted que para juzgar un delito debe considerarse primero la acción y no la edad del procesado?

SI NO

4) ¿Cree que es necesario que los adolescentes deban ser juzgados como personas adultas, a través de las normas penales?

SI NO

5) ¿Cree Usted necesario un programa de capacitación Social, que permita la reinserción de los adolescentes infractores, dentro de la sociedad, como elemento útil y productivo para el Estado?

SI NO

6) ¿Considera que frente al cometimiento de un delito es necesaria una reparación integral a la víctima?

SI NO

7) ¿Cree Usted que la reparación integral es un derecho?

SI NO

8) ¿Conoce Usted sobre las alternativas de reparación integral?

SI NO

9) ¿Considera Usted que la reparación integral permite concluir conflictos sociales derivados del delito, en una forma más ágil y menos traumática?

SI NO

10) ¿Cree Usted que se deben mejorar los procedimientos de rehabilitación empleados en adolescentes infractores?

SI NO

NOMBRE.....

FIRMA.....

**Apéndice: N°2**

## **ENTREVISTA**

### **FISCAL ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES INFRACTORES**

**TEMA:** “REPARACIÓN INTEGRAL EN VÍCTIMAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES MENORES DE CATORCE AÑOS”

**PREGUNTA 1:** De acuerdo a su experiencia en este cargo que delitos considera usted que son los más comunes dentro de adolescentes infractores?

**PREGUNTA 2:** Conforme a su criterio que es para Ud. la reparación integral.

**PREGUNTA 3:** Que alternativa de reparación integral cree Ud. que es la más efectiva y la más favorable para el adolescente y para la víctima.

**PREGUNTA 4:** Considera Ud. que mediante la reparación integral se logra la reinserción del adolescente a la sociedad.

**PREGUNTA 5:** Considera usted la existencia de un seguimiento de las alternativas de reparación integral con el fin de resarcir el daño causado a la víctima.

**PREGUNTA 6:** Cree usted que se debería implementar nuevas medidas de reparación integral que sean más eficaces en el desarrollo del adolescente y de la víctima.

**PREGUNTA 7:** En el Art. 307 del CONA manifiesta que por ejemplo en el caso de niños por el hecho de la inimputabilidad cuando cometen un delito no están sujetos a medidas socioeducativas lo que se hace es la devolución a sus padres

**Apéndice: N°3**

**ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE  
FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA.**

1.- ¿Considera que en materia de adolescentes infractores se aplican adecuadamente las medidas socioeducativas para llegar a su reincorporación social?

.....  
.....

2.- ¿En la actualidad las medidas socioeducativas contenidas en la ley son acertadas, considerando asuntos referentes a la necesidad social y sus repercusiones frente a los delitos cometidos por adolescentes?

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Considera que la reparación integral a la víctima debe ser parte de las medidas socioeducativas aplicadas a un adolescente infractor?

.....  
.....

4.- ¿Ud. incluiría en sus resoluciones judiciales el criterio de reparación integral a la víctima de delitos perpetrados por adolescentes infractores?

.....  
 .....  
 5.- ¿Por último, según su punto de vista: la reparación integral a víctimas corresponde al estado o a la persona que ocasionó el delito?  
 .....  
 .....

#### **Apéndice: N°4**

### **ENCUESTAS REALIZADAS A ADOLESCENTES INTERNOS EN EL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES AMBATO**

Utilizar este cuestionario estrictamente observando el criterio del principio de reserva.

La investigadora conoce las consecuencias civiles y penales por la difusión de la identidad de los entrevistados.

Se asegura que el contenido de dicha encuesta será utilizado solo para fines académicos dentro del proyecto de tesis.

1.- ¿Conoces para que sirve una medida socioeducativa?  
 .....  
 .....

2.- ¿Luego de que termine la medida socioeducativa tú estás en condiciones de?  
 .....  
 .....

3.- ¿Qué has pensado en hacer luego de cumplir tu sanción?  
 .....  
 .....

4.- ¿Conoces a la víctima a la cual tu afectaste?  
 .....  
 .....

5.- ¿Estarías en condiciones de reparar el daño causado (tanto material como inmaterial)?  
 .....  
 .....

6.- ¿Tú prefirieres estar cumpliendo una medida de encierro o tal vez lograr hacer algo bueno para la víctima?

.....  
.....

7.- ¿Cómo podrías recompensar el daño?

.....  
.....